



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 43

Quito, miércoles 24 de julio de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 59 **Concédese licencia con cargo a vacaciones al señor MAE Pablo Romero Quezada, Secretario Nacional de Inteligencia** 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 060-DM **Designase al ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, subrogue a la señora Ministra** 3

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

- SNGP-002-2013 **Deléganse atribuciones y responsabilidades a varias direcciones, secretarías, subsecretarías y coordinaciones de esta Secretaría** 3
- SNGP-004-2013 **Calificase como emblemático al proyecto "Décimo Octavo Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes"** 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

- DAJ-20132BF-0201.0012 **Suspéndese el ingreso a Ecuador de animales vivos, material genético y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus causante de la enfermedad de Fiebre Aftosa de los tipos A y O procedentes de la República Popular de China** 17

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- 00321-DIGERCIC-DAJ-2013 **Declárase la nulidad de los datos contenidos en las especies valoradas que han servido para conferir indebida e ilegalmente varias cédulas ecuatorianas** 19

	Págs.		Págs.
00364-DIGERCIC-DNAJ-2013 Dispónese que la Jefatura Cantonal y sus puntos de atención del cantón La Concordia, formen parte orgánica de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas	21	- Muerte presunta en contra del señor Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema (2da. publicación)	28
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:		- Muerte presunta en contra del señor Daniel Salvador Suárez Cáceres (2da. publicación)	29
SALA DE ADMISIÓN		- Muerte presunta en contra de la señora María Elisa Chaguay Morán (3era. publicación)	30
CAUSAS:		- Muerte presunta en contra del señor Manuel Alejandro Calderón Ulloa (3ra. publicación)	30
0007-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: Luis Miguel González Vaca, copropietario del Colegio Técnico Mixto Particular Nueve de Mayo, ahora Unidad Educativa 9 de Mayo	22	- Muerte presunta en contra del señor Vicente Antonio Zambrano Coba (3ra. publicación)	31
0010-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: César Robalino Gonzaga, Director Ejecutivo y representante legal de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador	22	- Muerte presunta en contra de la señora Rosa Balvina Gonzaga Jiménez (3ra. publicación)	32
0011-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: Luis Gerardo Ayavaca Cajamarca, Presidente de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Totoracocha	23		
0013-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimados activos: Henry Patricio Peláez Arévalo y otros	24	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
0014-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: Luis Fernando Torres Torres, Asambleísta Provincial de Tungurahua	24	ORDENANZA MUNICIPAL:	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		- Cantón El Empalme: Sustitutiva para la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón	32
AVISOS JUDICIALES:		ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Muerte presunta en contra del señor Juan Eduardo Caiza Villacís (1era. publicación)	25	- Provincia del Cañar: Derogatoria de la reforma y codificación de la Ordenanza para la creación y el cobro del timbre provincial	39
- Muerte presunta en contra del señor Alfonso Ramiro Guerrero Yacelga (1era. publicación)	25		
- Muerte presunta en contra del señor Miguel Humberto Laica Tituaña (2da. publicación)	26		
- Muerte presunta en contra del señor José María Dután Toalongo (2da. publicación)	27		
- Muerte presunta en contra del señor Wilmer Patricio Guamán Loja (2da. publicación)	28		

No. 59

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. SENAIN-D-0087-2013 de fecha 21 de junio de 2013, el señor MAE. Pablo Romero Quezada Secretario Nacional de Inteligencia, solicita una licencia con cargo a vacaciones del 10 al 19 de agosto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letras a), n) y t), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al señor MAE. **Pablo Romero Quezada**, Secretario Nacional de Inteligencia, licencia con cargo a vacaciones del 10 al 19 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 9 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 060-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por tener que realizar un viaje atendiendo la invitación del Gobierno de Argentina, desde el domingo 30 de junio hasta el martes 02 de julio de 2013. Además tomará vacaciones del 03 al 05 de julio de 2013.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo desde el día domingo 30 de junio hasta el viernes 05 de julio de 2013, el ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante los días antes señalados;

Art. 2.- El ingeniero Boris Córdova González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de junio de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. SNGP-002-2013

Ana Beatriz Tola Bermeo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, de 17 de mayo de 2013, se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política como organismo derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, siendo la encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones se organizará de manera desconcentrada;

Que, mediante el referido Decreto Ejecutivo, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de la Política a la señora Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 4 establece que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por este instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; así como las competencias atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y, por tanto serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo en mención, dispone que el Secretario de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para

ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión;

Que, según la Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento, en las instituciones fusionadas, pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda, así como los servidores de contrato de servicios ocasionales, en función de las necesidades e intereses institucionales; y, las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internaciones de las instituciones fusionadas, según corresponda, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda;

Que, según el mencionado Decreto Ejecutivo, en el plazo de ciento veinte días, el Secretario Nacional de Gestión de la Política implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación del nuevo modelo de gestión de la Secretaría;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, de 22 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.120 de 5 de julio de 2007, señala: “*Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918, de 20 de febrero del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 286, de 3 de marzo del mismo año, se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009 se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, resulta necesario implementar una organización institucional interna provisional, que permita el arranque de la gestión de la Secretaría, y que garantice que los procesos, programas, proyectos y gestión estratégica de cada una de las instituciones fusionadas no se vean interrumpidos, logrando la continuidad en la ejecución de las competencias y atribuciones de las mismas, a fin de cumplir adecuadamente con los objetivos de la nueva Secretaría Nacional de Gestión de la Política;

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, debe delegar atribuciones a cada uno de los servidores que conforman el nivel directivo de la actual Secretaría.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Acuerda:

DELEGAR LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD A LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO No. 1522 A LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 1.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Coordinación General de Planificación Institucional de esta Secretaría Nacional:

- 1) Asesorar a la máxima autoridad en temas de planificación, cooperación internacional, programación, evaluación de planes, programas y proyectos, desconcentración y descentralización, y sistema de información.
- 2) Establecer directrices y criterios para la priorización y formulación de planes programas y proyectos de la SNGP.
- 3) Establecer directrices de políticas de cooperación técnica y financiera nacional e internacional (bilateral y multilateral).
- 4) Establecer lineamientos de monitoreo y evaluación de la gestión institucional.
- 5) Establecer mecanismos de apoyo al proceso de planificación, seguimiento y evaluación de la SNGP.
- 6) Asesorar a la SNGP en temas de planificación, inversión y seguimiento.
- 7) Hacer el seguimiento de la gestión institucional de la SNGP.
- 8) Coordinar y liderar la planificación institucional, programación operativa y planes de inversión.
- 9) Coordinar con las autoridades temas de planificación, programación, seguimiento y evaluación de planes programas y proyectos, cooperación interinstitucional e internacional.

- 10) Liderar la implementación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Agenda Sectorial.
- 11) Liderar la coordinación interinstitucional con SENPLADES, AGECI y otras instituciones nacionales e internacionales.
- 12) Dirigir los procesos técnicos y administrativos de la Coordinación General de Planificación Institucional a través del direccionamiento estratégico de la SNGP.
- 13) Validar los informes técnicos de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, previa legalización de la máxima autoridad para su envío a SENPLADES.
- 14) Realizar la coordinación institucional del SIGOB.
- 15) Establecer lineamientos para la implementación de la Gestión de Riesgos.
- 16) Apoyar en la definición e implementación de los procesos de planificación de desconcentración.
- 17) Asesorar en el acercamiento y negociación con organismos multilaterales y bilaterales y con otros mecanismos como canjes de deuda.
- 18) Coordinar acciones con las diferentes unidades del Ministerio para la implementación de mecanismos que optimicen la gestión institucional.
- 19) Ejercer las demás atribuciones delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la autoridad y las establecidas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Planificación Institucional de esta Secretaría Nacional:

- 1) Formular, actualizar e implementar el plan estratégico institucional.
- 2) Coordinar y controlar la elaboración de la planificación institucional y los planes operativos y los proyectos de inversión.
- 3) Consolidar el plan de inversión pública de la Secretaría.
- 4) Consolidar el plan operativo institucional.
- 5) Coordinar la gestión de la planificación institucional con SENPLADES y con otras instituciones.
- 6) Asesorar sobre temas de planificación y proyectos de inversión pública.
- 7) Dirigir la elaboración de la agenda sectorial y establecer herramientas metodológicas para su implementación.
- 8) Supervisar el ingreso de metas del Ministerio al SIGOB.

- 9) Revisar los informes técnicos para validación de los programas y proyectos de inversión de la SNGP, para su envío a SENPLADES.
- 10) Revisar el cumplimiento de las metas propuestas en los programas y proyectos de las unidades de la SNGP.
- 11) Formular la estrategia de gestión de riesgos e implementarla en concordancia con la normativa vigente.
- 12) Ejercer las demás atribuciones delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la autoridad y las establecidas en la normativa vigente.

Artículo 3.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría Nacional:

- 1) Establecer los lineamientos para el monitoreo, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos institucionales.
- 2) Supervisar la ejecución presupuestaria de la Secretaría y de sus niveles desconcentrados.
- 3) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y asistencias técnicas de la SNGP.
- 4) Efectuar el seguimiento a los planes plurianuales.
- 5) Efectuar el monitoreo y seguimiento de los
- 6) Planes Estratégicos y Operativos de la SNGP.
- 7) Monitorear el cumplimiento de planes, programas y proyectos de inversión de la SNGP.
- 8) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios nacionales e internacionales.
- 9) Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda sectorial.
- 10) Realizar el seguimiento, actualización y evaluación de compromisos presidenciales.
- 11) Liderar y consolidar los reportes de rendición de cuentas y transparencia institucional.
- 12) Revisar informes de seguimiento de los módulos del SIGOB correspondientes a la SNGP.
- 13) Supervisar los informes de evaluación física y financiera de la ejecución presupuestaria de la SNGP.
- 14) Recopilar y consolidar información para la formulación de políticas públicas institucionales.
- 15) Proveer información de la gestión institucional para la toma de decisiones.
- 16) Coordinar la gestión del seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos con SENPLADES y con otras instituciones; y,

17) Ejercer las demás atribuciones delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la autoridad y las establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:

- 1) Dirigir el patrocinio de las causas legales y ejercer la procuración judicial de la SNGP.
- 2) Delegar atribuciones en el ámbito de su competencia.
- 3) Ajustar y poner en consideración de la máxima autoridad de la SNGP las políticas y estrategias de defensa jurídica en los procesos legales de la institución.
- 4) Realizar la coordinación, monitoreo y seguimiento de la aplicación de los instrumentos jurídicos que incidan en el desarrollo institucional;
- 5) Definir acciones de control y seguimiento, supervisión y evaluación de procesos de asesoría jurídica.
- 6) Poner en consideración de la Autoridad de la SNGP la Planificación de la Dirección de la Coordinación de Asesoría Jurídica y coordinar la gestión del área a su cargo.
- 7) Remitir información requerida y rendir cuentas a la autoridad de la SNGP.
- 8) Asesorar a la máxima autoridad y todas las instancias institucionales en cuanto a la aplicación de la legislación y del sistema jurídico ecuatoriano.
- 9) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, y aquellas que le delegare la autoridad de la Secretaría.

Artículo 5.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría Nacional:

- 1) Controlar que los distintos procesos de contratación que realiza la SNGP cumplan con todos los requisitos exigidos por las leyes, normas y reglamentos emitidos para el efecto.
- 2) Asesorar a todas las unidades administrativas sobre las acciones pertinentes que se deben cumplir, para evitar conflictos que conlleven su inobservancia.
- 3) Realizar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la dirección.
- 4) Absolver consultas internas y externas sobre procesos legales que se llevan adelante.
- 5) Supervisar la elaboración de resoluciones administrativas y contratos para los procesos de contratación pública, según las necesidades de las distintas dependencias de la SNGP.

6) Asesorar y supervisar la elaboración de convenios institucionales de conformidad a la legislación ecuatoriana y normativa vigente.

7) Asesorar y supervisar la elaboración la reglamentación interna institucional.

8) Asesorar y supervisar la elaboración y aplicación de los instrumentos jurídicos que incidan en el desarrollo institucional.

Artículo 6.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Comunicación:

- 1) Asesorar al nivel directivo en temas relacionados con la comunicación.
- 2) Diseñar políticas y estrategias de comunicación para ser puestas a consideración de la máxima autoridad de la SNGP.
- 3) Coordinar las solicitudes de entrevistas y de información especializada con las autoridades de SNGP en cada uno de los requerimientos.
- 4) Coordinar y organizar conferencias de prensa y otras acciones que tengan relación con SNGP.
- 5) Elaborar y difundir de manera periódica a través de boletines las diversas acciones que desarrolla SNGP.
- 6) Desarrollar contenidos y coordinar con las unidades administrativas pertinentes para la actualización de la página web de la SNGP.
- 7) Supervisar el desarrollo de acciones comunicacionales de las áreas de la SNGP y sus niveles desconcentrados.
- 8) Dirigir y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de comunicación, que permita generar y difundir hacia la opinión pública las políticas, misión y acciones de la SNGP.
- 9) Diseñar y coordinar campañas de difusión sobre temas de interés para el SNGP, sus autoridades y el Gobierno Nacional.
- 10) Dirigir la operativización de las acciones de comunicación del SNGP.
- 11) Crear nuevas formas de comunicación.
- 12) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la dirección.
- 13) Coordinar y programar la difusión noticiosa en los medios de comunicación a fin de mantener actualizado el archivo, registro de audiovisuales, materiales impresos, documentación relevante, y, publicaciones relacionadas con la gestión de SNGP.
- 14) Monitorear la satisfacción de los usuarios y clientes externos sobre los productos y servicios que entrega la SNGP.
- 15) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le fuera asignado por las autoridades de la SNGP.

Artículo 7.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Análisis Político:

- 1) Generar investigación, análisis y pensamiento político estratégico para los actores políticos gubernamentales.
- 2) Establecer las modalidades operativas y las metodologías para la generación de pensamiento político estratégico.
- 3) Diseñar eventos, encuentros y foros de debate sobre temas político-sociales relevantes.
- 4) Diseñar publicaciones sobre temas políticos de interés para el proyecto político gubernamental.
- 5) Diseñar programas de capacitación política para los diferentes niveles de Gobierno, funcionarios y actores políticos importantes.
- 6) Estructurar un sistema de articulación política de equipos políticos territoriales con el propósito de cumplir las metas políticas del Gobierno.
- 7) Organizar y dirigir el sistema de información política territorial SIPO, monitorear toda la información.
- 8) Monitorear los impactos políticos de la acción de gobierno en el territorio nacional con el propósito de prevenir riesgos políticos, promover alianzas y acuerdos políticos en los diferentes niveles de Gobierno.
- 9) Facilitar la gestión política para incorporar la planificación política como práctica institucional.
- 10) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la dirección.

Artículo 8.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Auditoría Interna:

- 1) Asesorar a las autoridades y funcionarios del portafolio en el ámbito de su competencia.
- 2) Evaluar el riesgo general.
- 3) Evaluar el control interno.
- 4) Aplicar procedimientos de auditoría.
- 5) Emitir informes de auditoría operacional, de gestión y exámenes especiales.
- 6) Preparar memorando de antecedentes con la presunción de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que ameriten
- 7) Efectuar recomendaciones técnicas para mejorar la gestión institucional.

Artículo 9.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Registro Único de Organizaciones Sociales y Civiles:

- 1) Proporcionar información de organizaciones sociedad civil de hecho y de derecho para la gestión pública.

- 2) Contribuir en la articulación de los objetivos de las OSC con las políticas públicas del Ejecutivo para el fortalecimiento del tejido social.
- 3) Administrar el Sistema de las organizaciones de la sociedad civil.
- 4) Mapear, recopilar información relevante y generar una base de datos de organizaciones sociales de hecho.
- 5) Fortalecer el sistema informático del RUOSC en la SNGP.
- 6) Coordinar la gestión de la información con otras instituciones.
- 7) Asesorar técnica y normativamente sobre el RUOSC a las instituciones públicas y OSC de hecho y de derecho.
- 8) Las demás que se establezcan en la normativa legal vigente

Artículo 10.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Coordinación General Administrativa Financiera:

- 1) Establecer niveles de coordinación entre las unidades administrativas internas y desconcentradas.
- 2) Dirigir y formular planes, programas y proyectos de las Direcciones bajo su administración.
- 3) Asesor al(la) Secretario(a) Nacional y autoridades en materia administrativa financiera, de recursos humanos y tecnológicos.
- 4) Propiciar proyectos de desarrollo y fortalecimiento institucional conforme a las necesidades de la institución.
- 5) Dirigir estudios sobre las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la SNGP, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de los recursos económicos y financieros requeridos.
- 6) Vigilar que los gastos se realicen, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y niveles de aprobación vigentes.
- 7) Coordinar la elaboración y sugerir políticas, reglamentos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los recursos humanos.
- 8) Controlar y optimizar el manejo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos institucionales.
- 9) Aprobar reformas presupuestarias, acordes con la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Secretaría.
- 10) Aprobar informes técnico-administrativos y financieros de su competencia.
- 11) Presidir los comités de adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

- 12) Supervisar, verificar y aprobar los proyectos relativos al desarrollo institucional, el talento humano y el pago de remuneraciones para presentación y aprobación a la autoridad nominadora.
- 13) Supervisar, verificar y aprobar el desarrollo y la ejecución de los procesos de contratación de talento humano para conocimiento y aprobación de la autoridad nominadora.
- 14) Supervisar, verificar y aprobar la planificación anual de talento humano para conocimiento y aprobación a la autoridad nominadora.
- 15) Supervisar la elaboración del Plan Anual de Compras de acuerdo al POA y presupuesto.
- 16) Establecer, conjuntamente con la Coordinación General de Planificación Institucional de la SNGP el monto de los recursos financieros esenciales para realizar sus proyectos de corto y mediano plazo.
- 17) Gestionar con el Ministerio de Finanzas la obtención de los recursos financieros, de acuerdo a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Finanzas.
- 18) Controlar la ejecución presupuestaria de la SNGP.
- 19) Evaluar periódicamente la gestión financiera de la Secretaría, con el propósito de que la utilización de los recursos económicos se oriente al cumplimiento de los planes y proyectos.
- 20) Disponer los trámites pertinentes de control interno previo al pago por construcción de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios que requiera la SNGP para su operación y funcionamiento.
- 21) Disponer y controlar las gestiones para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a los montos que establecen la ley y reglamentos vigentes.
- 22) Autorizar el diseño de sistemas informáticos.
- 23) Autorizar la implementación de software, que permitan agilizar las actividades técnicas y administrativas financieras de la entidad.
- 24) Cumplir con las recomendaciones establecidas por la Contraloría General del Estado en las auditorías y exámenes especiales.

Artículo 11.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría Nacional:

- 1) Programar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el abastecimiento y manejo del recurso humano de la SNGP de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
- 2) Elaborar conjuntamente con Planificación Institucional el detalle de requerimientos de personal en las distintas unidades de la SNGP.

- 3) Presentar al(la) Secretario(a) de la SNGP el proyecto de evaluación del recurso humano de la SNGP.
- 4) Elaborar los proyectos relativos al desarrollo institucional, el talento humano y el pago de remuneraciones Ejecutar los procesos de contratación de talento humano de la SNGP.
- 5) Elaborar la planificación anual de talento humano para conocimiento y aprobación a la autoridad nominadora.

Artículo 12.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección Financiera de esta Secretaría Nacional:

- 1) Programar, dirigir y controlar las actividades económicas y financieras, de la SNGP de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
- 2) Elaborar conjuntamente con Planificación Institucional el proyecto de presupuesto anual.
- 3) Realizar el pago de viáticos sean nacionales e internacionales cuando el caso así lo amerite y previa disposición expresa del Secretario de la SNGP.
- 4) Presentar al(la) Secretario(a) de la SNGP el proyecto de presupuesto anual de la entidad para su estudio y aprobación.
- 5) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.
- 6) Proporcionar al(la) Secretario(a) de la SNGP la información financiera correcta y adecuada; y,
- 7) Elaborar reglamentos internos, que permitan una eficaz y óptima gestión de los recursos financieros.
- 8) Proponer reformas presupuestarias, acordes con la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Secretaría.
- 9) Ordenar pagos para contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 13.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección Administrativa de esta Secretaría Nacional:

- 1) Elaborar y reformar el PAC, en función de la programación presupuestaria de la SNGP.
- 2) Cumplir con las normas del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, y validar los requerimientos actuales de la institución y contemplar la compra organizada y programada.
- 3) Realizar la entrega de suministros a las dependencias de la SNGP.

- 4) Administrar el sistema de inventarios de la institución y satisfacer las necesidades de materiales a los funcionarios de la SNGP.
- 5) Proveer oportunamente de logística necesaria, para la correcta ejecución de las actividades operativas, para la SNGP.
- 6) Adquirir bienes materiales y activos institucionales.
- 7) Coordinar el uso, administración y control de los bienes materiales y activos institucionales.
- 8) Ordenar y controlar la documentación de la SNGP.
- 9) Administrar los bienes de la Secretaría Nacional de Gestión Política.
- 10) Realizar selección y adquisición de obras, bienes y servicios y llevar a cabo los procesos precontractuales de Compras Públicas de conformidad con la legislación vigente.
- 11) Realizar el control de los servicios generales de la SNGP.

Artículo 14.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Tecnología de la Información de esta Secretaría Nacional:

- 1) Elaborar el plan informático institucional de acuerdo a los lineamientos, normas técnicas pertinentes.
- 2) Interpretar las demandas de información que genera la gestión institucional y definir los procesos de seguridad y estándares para su administración.
- 3) Establecer la infraestructura tecnológica compatible y de punta para lograr el desarrollo institucional.
- 4) Coordinar la provisión de los servicios informáticos para el procesamiento de datos e información institucional.
- 5) Coordinar, con apoyo de las demás unidades administrativas, la implementación, asignación y uso de las herramientas informáticas basado en estándares vigentes, establecidas por las directrices gubernamentales e institucionales.
- 6) Coordinar con las demás unidades administrativas, políticas y normas sobre la adquisición, asignación y el uso de los espacios y herramientas informáticas.
- 7) Coordinar y asesorar en la definición de prioridades de soluciones tecnológicas y normativas en el manejo de información y uso de herramientas informáticas.
- 8) Coordinar la ejecución de la planificación tecnológica vigente.

Artículo 15.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría General de Pueblos y Participación Ciudadana:

- 1) Formular y ejecutar políticas y estrategias, que permitan consolidar la gobernabilidad y el ejercicio de las garantías democráticas en el país.
- 2) Asesorar al(la) Secretario(a) en materia de su competencia
- 3) Coordinar y supervisar la gestión de las unidades administrativas a su cargo.
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la gestión política realizada por las gobernaciones y sus dependencias; y, sus relaciones con los diversos sectores sociales y políticos del país.
- 5) Coordinar la ejecución de la agenda política del Gobierno Nacional.
- 6) Participar en las comisiones que le sean delegadas y aquellos ámbitos de Gobierno que sean establecidos por mandato expreso.
- 7) Coordinar los diferentes espacios de interacción intrainstitucional, tales como: Comité de Gestión, Comité de Gestión Ampliado, Comité de Gestión Territorial.
- 8) Disponer a las Subsecretarías, la elaboración de procedimientos de coordinación política.
- 9) Liderar el fortalecimiento institucional apoyado en un sistema de seguimiento y evaluación de la planificación institucional.
- 10) Coordinar los diferentes equipos políticos en el accionar con los GAD, actores sociales y políticos para lo cual implementará los mecanismos institucionales que se requieran.
- 11) Presidir o asistir por delegación expresa del(la) Secretario(a) a reuniones ministeriales, con gobiernos seccionales, cuerpos colegiados, gremios y demás sectores afines a la Secretaría.
- 12) Representar al Secretario/a ante organismos públicos y/o privados, en eventos nacionales e internacionales, que le sean delegados.
- 13) Coordinar y liderar la gestión de las entidades desconcentradas de la SNGP.
- 14) Presidir el Gabinete Político Provincial.

Artículo 16.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades al Subsecretaría de Gestión Política y Gobernabilidad:

- 1) Asesorar a la Secretaria/o en materia de Prevención, Previsión, respuesta y transformación de conflictos.
- 2) Coordinar, supervisar y administrar los modelos de gestión y el sistema integrado nacional de conflictos
- 3) Proponer, diseñar e implementar políticas públicas para el manejo de conflictos en prevención, previsión, respuesta y transformación.

- 4) Emitir estrategias y protocolos preventivos, según tipología de conflicto.
- 5) Coordinar con el ejecutivo central y desconcentrado la implementación de herramientas para la adecuada prevención de conflictos.
- 6) Establecer parámetros de incremento y disminución de la conflictividad según tipología.
- 7) Supervisar y evaluar metodologías de georeferenciación y mapeo de actores para la correcta prospección de conflictos.
- 8) Formular estrategias para la implementación de medidas correctivas en función de las redes de alerta temprana.
- 9) Regular el tipo de intervención en los conflictos y autorizar la actuación de instituciones del Estado
- 10) Coordinar y generar líneas de acción para la transformación de conflictos.
- 11) Concertar métodos alternativos de la solución de conflictos con las entidades y actores involucradas.
- 12) Evaluar y tomar medidas correctivas ante retrasos o incumplimiento de compromisos y acuerdos previamente determinados para dar solución de un conflicto.
- 13) Analizar, formular y sugerir estrategias que garanticen la gobernabilidad del Estado.
- 14) Coordinar la gestión política con las diferentes entidades desconcentradas del ejecutivo en territorio.
- 15) Coordinar con organismos nacionales e internacionales estrategias para preservar la paz social.
- 16) Definir estrategias, tendientes a alcanzar la concertación social en la gestión de los problemas sociales y políticos.
- 17) Generar las líneas de acción para la implementación de los espacios de coordinación del ejecutivo en el territorio.
- 18) Establecer los parámetros de seguimiento a la ejecución de compromisos adoptados para el alcance del buen vivir y gobernabilidad.
- 19) Coordinar y supervisar la gestión de las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 17.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Política Desconcentrada de esta Secretaría Nacional:

- 1) Apoyar el diseño e implementación de políticas públicas en materia de gobernabilidad democrática para los procesos desconcentrados.

- 2) Brindar asesoría técnico política a las autoridades de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en la materia de su competencia.
- 3) Desarrollar mecanismos efectivos de coordinación y líneas eficaces de comunicación, entre los diversos sectores gubernamentales, políticos y sociales del país.
- 4) Implementar las directrices y estrategias emitidas por la autoridad jerárquicamente superior.
- 5) Ejecutar programas y proyectos de cooperación nacional e internacional y de cooperación interinstitucional, fundamentalmente de carácter sectorial.
- 6) Coordinar y apoyar la gestión política de las gobernaciones.
- 7) Informar sobre los resultados de la gestión del área.

Artículo 18.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Gestión de Conflictos de esta Secretaría Nacional:

- 1) Formular propuestas de políticas públicas hacia la gestión de conflictos.
- 2) Identificar estrategias y elaborar protocolos preventivos, según el sector o territorio de conflicto.
- 3) Diseñar metodologías, herramientas y hojas de ruta para la correcta y oportuna administración de conflictos y coordinar su aplicación con los niveles desconcentrados.
- 4) Realizar el análisis y evaluación de las tendencias de los indicadores de conflictividad según tipología para garantizar una adecuada toma de decisiones de las Autoridades.
- 5) Desarrollar metodologías de georeferenciación y mapeo de actores para la correcta prospección de conflictos.
- 6) Intervenir en conflictos de alta complejidad y de importancia regional y nacional.
- 7) Administrar el sistema integrado nacional de conflictos (GIS).
- 8) Administrar el Sistema de registro histórico, actores, estrategias de intervención de cada conflicto.
- 9) Articular la gestión de conflictos en territorio con las diferentes entidades del Estado y la sociedad civil.
- 10) Establecer redes de alerta temprana con base en la identificación de competencias institucionales según tipo de conflicto.
- 11) Regular el manejo de conflictos según su tipo mediante manuales, instructivos y guías.
- 12) Fortalecer la capacidad de las Gobernaciones, otras instituciones y organismos del Estado en la previsión y gestión de conflictos.

- 13) Involucrar a actores políticos y sociales en el control de conflictos.
- 14) Coordinar interinstitucionalmente las acciones respectivas en casos de violaciones de derechos durante un conflicto.
- 15) Identificar las causas del conflicto y sus respectivas repercusiones.
- 16) Elaborar propuestas de estrategias de generación de espacios de diálogo post conflicto y conciliación.
- 17) Elaborar metodologías y procedimientos de métodos alternativos de la solución de conflictos.
- 18) Evaluar y tomar medidas correctivas ante retrasos o incumplimiento de compromisos y acuerdos previamente determinados para dar solución de un conflicto.

Artículo 19.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Coordinación con GADS:

- 1) Evaluar y monitorear el funcionamiento de espacios de diálogo político entre el ejecutivo y los GAD.
- 2) Enlazar políticamente la gestión de las entidades sectoriales con los gobiernos autónomos descentralizados para el cumplimiento de la agenda política.
- 3) Coordinar la política sectorial e intersectorial con los GAD a través de las instituciones coordinadas.
- 4) Concertar alianzas políticas entre los ministerios sectoriales y los GAD para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas políticas del Gobierno en el ámbito territorial a través de sus coordinados.
- 5) Articular políticamente a las instituciones coordinadas con los GAD para la implementación del marco constitucional referente a la participación.
- 6) Concertar espacios de diálogo y análisis de coyuntura nacional con los GAD.
- 7) Coordinar y realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de las direcciones que integran la coordinación general de GAD.
- 8) Coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la coordinación.
- 9) Incubar proyectos emblemáticos.

Artículo 20.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Articulación entre Niveles de Gobierno de esta Secretaría Nacional:

- 1) Facilitar espacios de diálogo para la construcción de agendas políticas con el ejecutivo y los GAD.

- 2) Monitorear la actualización de la matriz de planes, programas y proyectos de los organismos del ejecutivo.
- 3) Diseñar e impulsar un sistema de registro y alertas sobre demandas y conflictos de los GAD para la coordinación con los ministerios sectoriales.
- 4) Concertar mesas de diálogo político para armonizar la gestión entre niveles de Gobierno.
- 5) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las agendas acordadas.
- 6) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la dirección.

Artículo 21.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Diálogo y Concertación Política de esta Secretaría Nacional:

- 1) Concertar con las autoridades locales e instancias de los GAD, el impulso de procesos de gestión participativa e intercultural en coordinación con las entidades coordinadas.
- 2) Articular con las instituciones coordinadas el impulso de modelos de gestión participativa e intercultural.
- 3) Concertar estrategias de planificación y ejecución con las instituciones coordinadas para el impulso de espacios de diálogo y modelos de gestión en el territorio.
- 4) Facilitar procesos de construcción de herramientas consensuadas entre GAD, instituciones coordinadas y ministerios sectoriales para el impulso de modelos de gestión participativa.
- 5) Concertar con los GAD, instituciones coordinadas y otras instancias del Estado el diseño, implementación y evaluación de procesos de formación y capacitación para impulsar la implementación del modelo de gestión participativo e intercultural.
- 6) Facilitar espacios de evaluación y seguimiento de los acuerdos establecidos con los GAD para la implementación de procesos de participación en su gestión.
- 7) Promover espacios de intercambio sobre buenas prácticas de gobierno local.
- 8) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la dirección.
- 9) Administrar las relaciones con los gobiernos autónomos descentralizados, en lo referente a: aprobación y registro de estatutos; registro de directivas de consejos parroquiales y aprobación de consorcios, asociaciones, mancomunidades y organizaciones de GAD.

Artículo 22.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Coordinación Interinstitucional:

- 1) Coordinar los procesos de articulación política del Ejecutivo con las otras funciones e instituciones del Estado.
- 2) Coordinar las actividades políticas con los ministerios coordinadores y ministerios sectoriales en la preparación y aprobación de las leyes.
- 3) Proponer estrategias para articular la gestión del ejecutivo con las otras entidades del Estado, para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.
- 4) Diseñar procesos que permitan fortalecer y mejorar las relaciones mutuas entre el ejecutivo y las otras funciones del Estado.
- 5) Construir propuestas metodológicas que faciliten la coordinación política interinstitucional y sectorial.
- 6) Coordinar y dirigir la elaboración de informes y análisis políticos en relación a las actuaciones y resoluciones de las otras funciones del Estado.
- 7) Coordinar las actividades de monitoreo, apoyo y facilitación de los planes, programas y proyectos que desarrollen las entidades bajo la responsabilidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política
- 8) Formular estrategias de monitoreo, apoyo y gestión a las instituciones coordinadas.
- 9) Articular y coordinar la política intersectorial.
- 10) Supervisar las actividades de gestión que realicen las direcciones de la coordinación general interinstitucional.
- 11) Incubar proyectos emblemáticos.
- 12) Coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la coordinación.

Artículo 23.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Diálogo Político con la Función Legislativa de esta Secretaría Nacional:

- 1) Dirigir y monitorear la actualización del módulo del Sistema de Información Política - SIPO-L especializado en la Función Legislativa.
- 2) Dirigir espacios de diálogo político entre el Ejecutivo y el Legislativo.
- 3) Implementar procesos que permitan fortalecer y mejorar las relaciones mutuas entre el Ejecutivo y el Legislativo.
- 4) Elaborar sistematizaciones relativas a las actuaciones y resoluciones de la Asamblea Nacional.
- 5) Conocer sobre los procesos relacionados con el tratamiento a proyectos de ley.
- 6) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la dirección.

Artículo 24.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Articulación Política con otras Funciones del Estado de esta Secretaría Nacional:

- 1) Articular el relacionamiento político con las otras funciones y entidades del Estado, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 2) Articular con otras entidades del Estado la construcción de propuestas y reformas de ley.
- 3) Dirigir espacios de diálogo político entre el ejecutivo y las otras funciones del Estado para fortalecer y mejorar las relaciones mutuas.
- 4) Diseñar protocolos de articulación política con las otras funciones del Estado.
- 5) Dirigir la elaboración de sistematizaciones relativas a las actuaciones y resoluciones de las funciones del estado y otras entidades públicas.
- 6) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la dirección.

Artículo 25.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Coordinación con Actores Sociales y Políticos:

- 1) Gestionar las relaciones de enlace y diálogo con el ejecutivo, así como los procesos de acompañamiento y promoción de los actores sociales y políticos diversos.
- 2) Promover, acompañar y apoyar a los ministerios sectoriales en la gestión de enlace político con los diversos actores sociales.
- 3) Articular la construcción del poder ciudadano, interculturalidad, equidad regional y consolidación de la nueva institucionalidad del Estado.
- 4) Incubar proyectos emblemáticos.
- 5) Coordinar la atención de requerimientos de la sociedad en el ámbito de su competencia.
- 6) Coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo anual de la Subsecretaría.
- 7) Impulsar la propuesta de los ejes programáticos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 26.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Enlace y Diálogo Político de esta Secretaría Nacional:

- 1) Facilitar instancias de enlace, encuentro o reencuentro entre los diversos actores sociales y políticos y los entes del Gobierno.
- 2) Liderar el proceso de facilitación y conformación de espacios de diálogo entre los actores sociales y políticos y los entes del Gobierno para la prevención y atención de conflictos y/o crisis.

- 3) Apoyar el tratamiento, análisis y solución conjunta de temas o situaciones que pudieran conllevar posiciones o intereses contrarios que puedan provocar conflictos o crisis.
- 4) Promover acuerdos y agendas políticas entre los actores sociales y políticos y las entidades sectoriales e intersectoriales tanto del Gobierno Central como de los otros niveles de Gobierno en torno a temas determinados.
- 5) Monitorear la implementación de políticas de equidad regional, interculturalidad y construcción del poder ciudadano.
- 6) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo de la dirección.

Artículo 27.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Acompañamiento y Promoción Actores Sociales y Políticos de esta Secretaría Nacional:

- 1) Coordinar acciones para identificar actores sociales y políticos de manera participativa e incluyente que demanden o requieran acompañamiento o promoción.
- 2) Gestionar los procesos de acompañamiento y promoción de la sociedad civil en torno a objetivos políticos de modo de incentivarlos y promover una democracia participativa y comunitaria.
- 3) Acompañar a los actores sociales y políticos en los procesos de generación de propuestas de leyes y de acciones de fortalecimiento institucional.
- 4) Promover la conformación de acuerdos, agendas y redes que apoyen y viabilicen el ciclo de las políticas públicas y la evaluación de la gestión y servicios públicos.
- 5) Dirigir la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo de la dirección.

Artículo 28.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Pueblos y Nacionalidades:

- 1) Dirigir, coordinar y supervisar el diseño y ejecución de políticas, planes y estudios técnicos, conforme a los objetivos estratégicos de la Secretaría en el ámbito de fortalecimiento de los pueblos, nacionalidades y entidades integrantes de la SNGP, con un enfoque de plurinacionalidad e interculturalidad.
- 2) Implementar estrategias operativas para el cumplimiento de los fines de la Secretaría en el ámbito del fortalecimiento de los pueblos, nacionalidades y entidades integrantes de la SNGP.
- 3) Dirigir el diseño y la ejecución de programas de capacitación y difusión de políticas públicas de plurinacionalidad e interculturalidad, en coordinación con las entidades estatales pertinentes.

- 4) Coordinar y liderar el cumplimiento de la gestión de las direcciones técnicas.
- 5) Medir el impacto de las políticas públicas dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos, nacionalidades y organizaciones comunitarias.
- 6) Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, en su justa importancia y dimensión.
- 7) Coordinar la elaboración del POA y del PAI en la normativa vigente.
- 8) Elaborar o actualizar la estrategia para el desarrollo de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 29.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Plurinacionalidad de esta Secretaría Nacional:

- 1) Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de estudios técnicos con un enfoque plurinacional.
- 2) Promover la unidad, equidad y solidaridad entre los pueblos y nacionalidades.
- 3) Desarrollar y difundir investigaciones cualitativas y cuantitativas de los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, que promuevan la inclusión y la convivencia intercultural.
- 4) Apoyar el proceso de implementación de las circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades.
- 5) Generar y analizar información para la formulación de políticas públicas apropiadas a los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República.
- 6) Elaborar el POA de su unidad, en coordinación con la Dirección de Planificación

Artículo 30.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Enlace Comunitario de esta Secretaría Nacional:

- 1) Coordinar, monitorear y evaluar el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones destinados al fortalecimiento del tejido social comunitario y sus formas de acción colectiva.
- 2) Diseñar e implementar los mecanismos de fortalecimiento de organizaciones comunitarias.
- 3) Propiciar y gestionar espacios de cooperación y acción interinstitucional con el sector público y privado, para la adecuada canalización y resolución de las demandas ciudadanas, y el fortalecimiento de su interlocución con el Estado.
- 4) Elaborar el POA de su unidad, en coordinación con la Dirección de Planificación.

Artículo 31.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Diversidad e Interculturalidad de esta Secretaría Nacional:

- 1) Promover la formulación participativa de políticas públicas de plurinacionalidad e interculturalidad.
- 2) Promover la consolidación y fortalecimiento de los consejos de pueblos y nacionalidades hacia consejos nacionales de igualdad.
- 3) Asistir técnicamente a los consejos nacionales de igualdad en el diseño de políticas públicas, que garanticen los derechos colectivos contemplados en la Constitución.
- 4) Facilitar procesos de diálogo con la definición de las circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades.
- 5) Elaborar el POA de su unidad, en coordinación con la Dirección de Planificación.

Artículo 32.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Participación Ciudadana:

- 1) Asesorar y dotar de criterios a la autoridad en políticas de participación ciudadana, voluntariado y gestión social.
- 2) Coordinar con otras instancias del Estado procesos de formación en participación ciudadana y presupuestos participativos.
- 3) Definir los lineamientos estratégicos del Sistema de Información de Organizaciones, Participación Ciudadana y Pueblos.
- 4) Fomentar el acercamiento y diálogo con centros de investigación nacionales e internacionales, organismos especializados en participación ciudadana, y, asistencias técnicas.
- 5) Proporcionar lineamientos a las coordinaciones regionales y delegaciones provinciales para la coordinación con los gobiernos seccionales procesos de formación e iniciativas de participación ciudadana intercultural.
- 6) Aportar al fortalecimiento de las organizaciones sociales y ciudadanía en general, de sus capacidades de incidencia en la gestión pública y en la toma de decisiones.
- 7) Apoyar las iniciativas de participación ciudadana y procesos de veeduría.
- 8) Aportar en la definición de procesos de cambio institucional en el Ejecutivo, en los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil que incorporen mecanismos de participación ciudadana.
- 9) Difundir y socializar leyes del Estado presentadas por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional.
- 10) Elaborar o actualizar la estrategia para el desarrollo de la participación ciudadana.

Artículo 33.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Iniciativas Ciudadanas de esta Secretaría Nacional:

- 1) Formular propuestas de políticas públicas sobre la promoción y articulación de la participación ciudadana y sus herramientas a nivel de las instituciones de los gobiernos: local, regional y nacional.
- 2) Coordinar y articular con instancias de los gobiernos: nacional, regional y local, la implementación de procesos y herramientas de participación ciudadana.
- 3) Coordinar con las instancias de los gobiernos: nacional, regional y local, el desarrollo de programas y proyectos.
- 4) Coordinar y consensuar con organizaciones sociales, ciudadanas, comunitarias y de la sociedad civil, proyectos que impulsen iniciativas de fortalecimiento socio-organizativo.
- 5) Implementar mecanismos de participación directa de la ciudadanía en los diferentes niveles de gobierno y de gestión pública.
- 6) Promover la coordinación entre las instancias de participación ciudadana y los gobiernos: nacional, regional y local.
- 7) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos que se ejecutan en las organizaciones de la sociedad civil.
- 8) Preparar el plan operativo anual de la Dirección.

Artículo 34.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Voluntariado y Trabajo Comunitario de esta Secretaría Nacional:

- 1) Diseñar una propuesta de política pública de voluntariado y trabajo comunitario.
- 2) Diseñar, gestionar y coordinar la implementación del Sistema Nacional de Voluntariado y Trabajo Comunitario.
- 3) Coordinar actividades de voluntariado con otras instancias del Estado, gobiernos regionales, locales y juntas parroquiales.
- 4) Organizar una base de datos de voluntariado en organizaciones sociales, comunitarias y las ciudadanas.
- 5) Coordinar con las direcciones regionales los registros de voluntariado.
- 6) Establecer acuerdos y convenios para procesos de voluntariado.

Artículo 35.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Apoyo a Observatorio y Veeduría Ciudadanas de esta Secretaría Nacional:

- 1) Generar espacios de diálogo con la ciudadanía y organizaciones sociales organizar observatorios el marco de los planes, programas y proyectos del Ejecutivo y de los gobiernos regionales y locales.
- 2) Coordinar con las instancias correspondientes la implementación de procesos de Veeduría Social, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 36.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Formación Ciudadana de esta Secretaría Nacional:

- 1) Coordinar el diseño, implementación y evaluación del Sistema Nacional de Formación Ciudadana.
- 2) Dirigir la implementación de estrategias en el ámbito de la formación ciudadana.
- 3) Formular y analizar proyectos de políticas; planes, programas y proyectos de formación ciudadana.
- 4) Diseño curricular, pedagógico y metodológico de programas de formación ciudadana.
- 5) Proponer estrategias y convenios de cooperación interinstitucional para la implementación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Formación Ciudadana.
- 6) Preparar el Plan Operativo Anual de la Dirección.

Artículo 37.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Diálogo Social:

- 1) Proponer políticas, planes y programas multisectoriales a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política que generen un marco general de prevención en áreas potenciales de conflictividad.
- 2) Generar capacidades de dialogo en las instituciones del Estado para la difusión e implementación de las políticas públicas y derechos.
- 3) Desarrollar e implementar mecanismos e instrumentos de diálogo con los diferentes actores sociales que permitan procesos sostenidos en zonas sensibles de conflictividad social para la construcción de una cultura de cooperación y corresponsabilidad.
- 4) Regular y gestionar las demandas sociales que pudieran convertirse en factores de conflicto y canalizarlas hacia las diversas instituciones competentes del Ejecutivo, la Asamblea Nacional, el Sistema de Justicia y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 5) Desarrollar e implementar procesos de diálogo multi-temático nacional y territorial con participación de actores relativos a los proyecto estratégicos y aquellas en donde se implementen cambios en la matriz productiva.
- 6) Coordinar el diseño y ejecución de sistemas de prevención de la conflictividad socio ambientales en torno a los Proyectos Estratégicos Nacionales (PEN).

- 7) Formular y ejecutar la implementación de un nuevo modelo de relacionamiento entre el Estado, las comunidades y las empresas en los PEN.
- 8) Regular la gestión del diálogo social con otras instituciones del Estado en torno a temas de interés nacional (CTIs, ONGs.).
- 9) Coordinar el diálogo democrático con Pueblos Nacionalidades y comunidades urbanas y rurales para consolidar el ejercicio efectivo de sus derechos como colectivos particulares y el surgimiento de nuevos liderazgos.

Artículo 38.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Atención a Proyectos y Estratégicos de esta Secretaría Nacional.

- 1) Dirigir el diseño y ejecución de sistemas de prevención de la conflictividad socio ambiental en torno a los Proyectos Estratégicos Nacionales (PEN). (Diálogo y acuerdos sobre los proceso de Consulta previa, Consulta pre legislativa, Salva guardas sociales, culturales y ambientales y de gestión de los territorio indígenas).
- 2) Desarrollar e implementar procesos de diálogo multisectorial nacional y territorial relativos a los proyectos estratégicos para coordinar el proceso de implementación de los mismos.
- 3) Coordinar espacios de diálogos y acuerdos sociales entre las entidades de planificación del estado y las comunidades beneficiadas por los PEN
- 4) Implementar escuelas de derechos y proyectos estratégicos nacionales para mejorar las capacidades de diálogo y negociación de las comunidades.
- 5) Implementar mesas de diálogo con las empresas sobre el modelo de relacionamiento con las comunidades en los PEN.

Artículo 39.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Dirección de Diálogo Social:

- 1) Impulsar mesas de concertación en la elaboración y ejecución de políticas públicas en torno al diálogo y la prevención de conflictos.
- 2) Realizar campañas de Sensibilización a la sociedad sobre Diálogo, cultura de paz, cooperación y corresponsabilidad.
- 3) Implementar capacidades y metodologías con los diferentes actores sociales que permitan procesos sostenidos de diálogo en zonas sensibles de conflictividad social.
- 4) Implementar programas de diálogo para concientizar y capacitar a los sectores sociales para el empoderamiento de sus derechos y el conocimiento de las políticas públicas.

- 5) Identificar y gestionar las demandas sociales que pudieran convertirse en factores de conflicto y canalizarlas hacia las diversas instituciones competentes del Ejecutivo, la Asamblea Nacional, el Sistema de Justicia y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 6) Coordinar la gestión del diálogo social con otras instituciones del Estado y la sociedad en torno a temas de interés nacional (CTIs, ONGs).
- 7) Desarrollar procesos de diálogo democrático con Pueblos Nacionalidades, colectivos urbanos y comunidades rurales para su fortalecimiento con nuevos líderes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo del 2013.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

N° SNGP-004-2013

Ana Beatriz Tola Bermeo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA

Considerando:

Que, el artículo 154, Capítulo Tercero, sección Primera de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a los Ministros y Ministras de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, el Decreto Ejecutivo dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana

y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos.

Que, en el mismo decreto ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal, tendrá rango de Ministro, y se nombra como tal a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, la Disposición General del referido decreto establece "El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto establece "Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, según corresponda, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda".

El Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación expedirán las resoluciones y regulaciones presupuestarias necesarias e implementarán las acciones que correspondan, para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas establece "Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas establece "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los

requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código”.

Que, la Disposición General Octava del Decreto mediante el cual se emiten Los “Lineamientos Estructurales para Organizar las Unidades Administrativas en los niveles de Dirección, Asesoría, Apoyo y Operativo de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales” pertenecientes a la función ejecutiva, Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Laborales No. 56 antes citado señala: “*Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB*”;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-1010-OF, de 2 de octubre de 2012, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo prioriza el proyecto: “*Décimo Octavo Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes*”.

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-1010-OF, de 2 de octubre de 2012, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo aprueba el presupuesto para el referido proyecto.

Que, mediante Memorando Nro. SNGP-CPI-2013-0016-ME, de 7 de junio de 2013, dirigido a la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, la Coordinadora General de Planificación Institucional de la SNGP indica: “*El proyecto mencionado viene ejecutando actividades preparatorias desde el año 2012, para el evento internacional a efectuarse del 7 al 13 de diciembre en varias ciudades del País, de conformidad al Plan Operativo Anual- POA y Programación Indicativa Anual- PIA 2012, 2013, aprobados por la máxima autoridad, el presupuesto del proyecto ha sido aprobado por la SENPLADES y consta en los instrumentos de planificación SIPeIP, Plan Plurianual de la Política Pública y de finanzas Esigef, y al enmarcarse dentro del “Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009-2013” concretamente con en el objetivo N°10, señala: “Garantizar el acceso a la participación pública y política”, de igual forma en el objetivo N° 10.1, se establece: “Promover la organización colectiva autónoma de la sociedad civil”.*

Por lo expuesto, solicita que dicho proyecto *sea calificado como emblemático para esta Secretaría.*”;

Que, se cuenta con la autorización de la máxima autoridad para que se proceda conforme a la recomendación efectuada por la Coordinadora Planificación Institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como emblemático el proyecto:

- a) “*Décimo Octavo Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes*”

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, efectúe todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del Proyecto enunciado en el Artículo precedente, a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos y hechos inherentes a sus cargos.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Planificación Institucional de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, verificar el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas las contrataciones administrativas derivadas del proyecto calificado como emblemático en el Art. 1 del presente acuerdo, estén debidamente planificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito. Metropolitano, a los 7 días del mes de junio del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. DAJ-20132BF-0201.0012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos*

a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el Artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, mediante la Resolución N° 881 adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticos a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancias Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial suplemento N° 583 de 05 de mayo del 2009, dispone que el objetivo de la ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación de objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo de la 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°583 de 5 de mayo de 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentaria tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo de la 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°583 de 5 de mayo de 2009, el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales: asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos, para lo cual, el Estado mantendrá campaña de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente, los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados con condiciones que preserven su bienestar y la sanidad de alimento;

Que, el Artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicado el 16 de abril de 2004, en el Registro Oficial Suplemento N°315, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptará las medidas encaminadas a conservar la sanidad de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentarán y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°1 del 20 de marzo de 2003, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, libro 1, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afectan a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúe entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000464-M de 30 de junio del 2013, el Director de Sanidad Animal, se emita una resolución para restringir el ingreso de materiales de riesgo originarios de la República Popular China, esto por cuanto se presentaron en el año 2013 brotes de Fiebre Aftosa de los tipos A y O en la República Popular de China, considerando que importamos cerdas de jabalí para la elaboración de brochas y con la finalidad de resguardar el status sanitario del Ecuador; y

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N°479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial, edición Especial N°107 de fecha 05 de marzo del 2009.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender el ingreso a Ecuador de animales vivos, material genético y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus causante de la enfermedad de Fiebre Aftosa de los tipos A y O procedentes de la República Popular de China.

Artículo 2.- La Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a

suscripción, a la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Artículo 4.- Esta condición regirá hasta que Agrocalidad analice la evolución favorable de la condición sanitaria de la República Popular de China y mantener esta posición.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. 03 de julio del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 00321-DIGERCIC-DAJ-2013

Jorge Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -Art. 66 numeral 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamenta, es indispensable dotar de seguridad jurídica a la nacionalidad ecuatoriana;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 15 determina que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad;

Que, el Art. 104 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que la cédula de identidad tiene por objeto identificar a los ecuatorianos que no se encuentren en goce de los derechos políticos y a los extranjeros admitidos en calidad de residentes;

Que, el Art. 106 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, determina que la cédula de identidad y ciudadanía tiene por objeto identificar a los ecuatorianos en goce de los derechos políticos;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente rector que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, de acuerdo al informe técnico presentado mediante Memorando No. 2012-231-CCT de fecha 10 de enero del 2012 por parte de la Perito Daniela Nájera P., Coordinadora de Control y Transparencia de Gestión (e), se establece que en base a la depuración que se ha realizado de los datos obtenidos por las diferentes investigaciones inherentes a los procesos de matrimonios fraudulentos, se ha obtenido ocho ingresos y cambios irregulares en el sistema informático; concluyendo en su parte pertinente, que: “Conforme a las investigaciones realizadas se presume responsabilidades penales en contra de la funcionaria que arbitrariamente modificó el sistema perjudicando y adulterando la identidad de menores de edad, además se debería determinar y dictar las respectivas medidas de rectificación o caducidad de las cédulas presuntamente fraudulentas...”;

Que, en el Informe emitido el 21 de mayo del 2013 por el Ab. Gabriel Acosta Ruiz, Coordinador Nacional de Patrocinio Penal, en su parte pertinente manifiesta: una vez revisado el expediente administrativo se pudo determinar indicios que denotan una presunta responsabilidad penal en contra de una funcionaria por haber reemplazado los datos de ocho menores de edad ecuatorianos por los de ocho personas extranjeras, es decir, ocho cédulas ya emitidas fueron modificadas para registrar a otras personas, constituyéndose el delito de falsificación electrónica, por cuanto además, dichos datos se encontraban aparentemente respaldados con carta de naturalización, mismas que solicitadas al Archivo de Registro Exterior se constató su inexistencia; por lo que sugiere se remita el trámite administrativo al Área de Consultas para que establezca el procedimiento para restituir los datos de las cédulas a los datos que constaban en noviembre del año 2009 (datos anteriores pertenecientes a menores de edad); y,

Que, el conferimiento de las cédulas de ciudadanía a favor de los ciudadanos cubanos, con los números que ya han sido emitidas y corresponden a personas ecuatorianas, ha ocasionado un grave perjuicio en contra de la identidad de estas últimas; por lo que hace necesario implementar medidas legales tendientes a anular las cédulas de ciudadanía indebida e ilegalmente expedidas, a la vez rehabilitar los datos de las cédulas pertenecientes a las personas ecuatorianas.

En ejercicio de las potestades concedidas por los Arts. 2 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la nulidad de los datos contenidos en las especies valoradas que han servido para conferir indebida e ilegalmente las cédulas ecuatorianas Nos. 240023848-7, 240023849-5, 240023865-1, 240023864-4, 240023627-5, 240023626-7, 240023756-2; y, 240023866-9 a nombre de MACHADO ARRO BERNARDO ESTEBAN, JIMÉNEZ GLEYDER LEONARDO, PÉREZ SANTOS LEYANIS, RODRÍGUEZ PELÁEZ EDDY, FONSECA SOLA JOSEL LUIS, HECHAVARRÍA PÉREZ DANIEL, LORENZO GARCÍA PEDRO; y, PÉREZ MANZANARES LUIS FELIPE, en su orden, en virtud de que los referidos números de cédulas de ciudadanía pertenecen a las siguientes personas menores de edad de nacionalidad ecuatoriana: BELTRÁN SUÁREZ KARLA LISSETTE, BELTRÁN SUÁREZ DANNA ELIZABETH, SUÁREZ RODRÍGUEZ JEIKO JOEL, SORIANO TIGUA JHON MICHAEL, JIMÉNEZ PÉREZ GEOVANNA LEONELA, CHÁVEZ MUÑOZ JOHNNY JAIR, GONZABAY ISIN TATIANA JOHANNA, y, SUÁREZ RODRÍGUEZ WASHINGTON GEOVANNY, respectivamente; por lo que la obtención de estos documentos de identificación por parte de los referidos ciudadanos de nacionalidad cubana han sido conferidos en contravención de la ley.

Art. 2.- Declarar la nulidad de los datos constantes en los registros del sistema informático de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondientes a los ciudadanos: MACHADO ARRO BERNARDO ESTEBAN, JIMÉNEZ GLEYDER LEONARDO, PÉREZ SANTOS LEYANIS, RODRÍGUEZ PELÁEZ EDDY, FONSECA SOLA JOSEL LUIS, HECHAVARRÍA PÉREZ DANIEL, LORENZO GARCÍA PEDRO; y, PÉREZ MANZANARES LUIS FELIPE, cuyos números de cédulas conferidos indebida e ilegalmente a su favor son: 240023848-7, 240023849-5, 240023865-1, 240023864-4, 240023627-5, 240023626-7, 240023756-2; y, 240023866-9, respectivamente.

Art. 3.- Disponer la rehabilitación de los registros -con los datos originales que les corresponden- en el sistema informático de las cédulas de ciudadanía Nros. 240023848-7, 240023849-5, 240023865-1, 240023864-4, 240023627-5, 240023626-7, 240023756-2; y, 240023866-9 pertenecientes a sus verdaderos titulares: BELTRÁN SUÁREZ KARLA LISSETTE, BELTRÁN SUÁREZ DANNA ELIZABETH, SUÁREZ RODRÍGUEZ JEIKO JOEL, SORIANO TIGUA JHON MICHAEL, JIMÉNEZ PÉREZ GEOVANNA LEONELA, CHÁVEZ MUÑOZ JOHNNY JAIR, GONZABAY ISIN TATIANA JOHANNA, y, SUÁREZ RODRÍGUEZ WASHINGTON GEOVANNY, en su orden.

Art. 4.- Prohibir el conferimiento de las cédulas de ciudadanía ecuatoriana Nos. 240023848-7, 240023849-5, 240023865-1, 240023864-4, 240023627-5, 240023626-7, 240023756-2; y, 240023866-9 a nombre de MACHADO

ARRO BERNARDO ESTEBAN, JIMÉNEZ GLEYDER LEONARDO, PÉREZ SANTOS LEYANIS, RODRÍGUEZ PELÁEZ EDDY, FONSECA SOLA JOSEL LUIS, HECHAVARRÍA PÉREZ DANIEL, LORENZO GARCÍA PEDRO; y, PÉREZ MANZANARES LUIS FELIPE, respectivamente.

Art. 5.- Disponer que en los libros de secuencia numérica o libro fotográfico en los que hayan sido borrados y adulterados con datos diferentes a su identidad, y que pertenecen a BELTRÁN SUÁREZ KARLA LISSETTE, BELTRÁN SUÁREZ DANNA ELIZABETH, SUÁREZ RODRÍGUEZ JEIKO JOEL, SORIANO TIGUA JHON MICHAEL, JIMÉNEZ PÉREZ GEOVANNA LEONELA, CHÁVEZ MUÑOZ JOHNNY JAIR, GONZABAY ISIN TATIANA JOHANNA, y, SUÁREZ RODRÍGUEZ WASHINGTON GEOVANNY, se inserte una nota en observaciones, en el sentido de que se prohíbe su conferimiento por no corresponder dichos datos a su titular.

Art. 6.- Disponer a Secretaría General se notifique el contenido de esta resolución mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e integración, Dirección General de Extranjería, Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional del Ecuador, para evitar se otorguen visas, pasaportes o cualquier documento de viaje, y en caso de haberse emitido documentos públicos en base a la cédula conferida a nombre de MACHADO ARRO BERNARDO ESTEBAN, JIMÉNEZ GLEYDER LEONARDO, PÉREZ SANTOS LEYANIS, RODRÍGUEZ PELÁEZ EDDY, FONSECA SOLA JOSEL LUIS, HECHAVARRÍA PÉREZ DANIEL, LORENZO GARCÍA PEDRO; y, PÉREZ MANZANARES LUIS FELIPE con cédulas de ciudadanía Nros. 240023848-7, 240023849-5, 240023865-1, 240023864-4, 240023627-5, 240023626-7, 240023756-2; y, 240023866-9, en su orden, por no corresponder las mismas a sus titulares, se proceda a declarar su nulidad. De igual manera, hará conocer de esta resolución a las autoridades de Registro Civil para su debida ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense los señores: Director Técnico de Identificación y Cedulación y Director de Gestión Tecnológica.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de junio de 2013.

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 10 de julio de 2013.

No. 00364-DIGERCIC-DNAJ-2013

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República, el Registro Civil...;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 164-2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Montaña Prado como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de julio de 2011.

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios;

Que, en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10, el 24 de agosto de 2009, se dispone la adscripción de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y faculta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a expedir la normativa interna de carácter general;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 946 de 28 de Noviembre de 2011, convocó a los ciudadanos del cantón La Concordia a consulta popular para que determinen la provincia a la que querían pertenecer;

Que, el domingo 5 de febrero de 2012, según datos oficiales proclamados por el Consejo Nacional Electoral, la ciudadanía del cantón La Concordia, se pronunció de manera mayoritaria (64,92% de electores), a favor de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 20, de 21 de junio del 2013, se expide la Ley Reformativa a la Ley de Creación del cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual es preciso organizar en debida forma la gestión operativa de la institución, atendiendo la nueva división territorial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005;

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la Jefatura Cantonal de Registro Civil, Identificación y Cedulación y todos sus puntos de atención del cantón La Concordia, formen parte orgánica de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Santo Domingo de los Tsáchilas, en todos los procesos administrativos, financieros, operativos, técnicos, de servicios, de apoyo y demás, dentro del ámbito de su acción y competencia.

Artículo 2.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Gestión Tecnológica, Dirección Financiera, Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional, Dirección Técnica de Registro Civil, Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, Dirección de Talento Humano, Coordinación de Comunicación Social, Dirección Provincial de Esmeraldas, Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del ámbito de su acción organicen, en debida forma la gestión operativa de la institución, atendiendo la nueva división territorial, expedida en la Ley Reformativa a la Ley de Creación del cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Téngase como validos todos los actos administrativos y demás que se refiera al cantón la Concordia como perteneciente a la provincia de "Esmeraldas" hasta que las áreas correspondientes procedan a ejecutar todas las acciones necesarias para que a partir de la presente fecha y en un plazo no mayor a 30 días conste el cantón la Concordia como perteneciente a la provincia de "Santo Domingo de los Tsáchilas".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese con la presente Resolución, a través de Secretaría General a las instancias internas correspondientes.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de Junio del 2013.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 10 de julio de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0007-13-IN (Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 04 de julio de 2013 a las 11h37 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad Nro. 0007-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Miguel González Vaca, copropietario del Colegio Técnico Mixto Particular Nueve de Mayo, ahora Unidad Educativa 9 de Mayo.

CASILLAS JUDICIALES: 4682 y 700

CORREOS ELECTRÓNICOS:
moscosoyasociados2011@hmail.com;
serviomoscosog5@gmail.com y
luismiguelgonzalezvaca@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República; presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República: Artículos: 343; 344; 345; 347; 348; 354 y 82.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante demanda la inconstitucionalidad del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por considerar que: “*En ninguna parte de la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural, ni en su reglamento se menciona siquiera la existencia de carreras cortas las*

cuales han venido existiendo por décadas en el sistema Educativo Nacional y que han tenido y tienen el fin primordial de capacitar a los jóvenes para que, luego de la enseñanza básica superior, obtengan los conocimientos y destrezas en actividades técnicas que les permitan incorporarse a la sociedad como individuos activos y útiles para la misma. Esta realidad social es la que ha hecho que muchos centros de enseñanza secundaria brinden dicho servicio, y para tal efecto se hayan dotado de la infraestructura y de personal docente y administrativo para tales fines, permitiendo que el principio de igualdad en el acceso de la educación y libertad en la prestación del servicio se cumpla a cabalidad (...) No se reconoce la existencia de carreras cortas post. Ciclo básico, lo cual se percibe igualmente en el Reglamento en que tampoco se menciona la posibilidad de estudiar una carrera técnico corta, impidiendo que miles de ciudadanos se capaciten en diferentes actividades que les permitirán ser sujetos activos del quehacer económico y productivo del país. (...) Si revisamos las normas constitucionales de nuestra Carta Magna vigente, nos encontramos con disposiciones que establecen la obligación del estado de proporcionar u permitir que se proporcione una educación con libertad en la enseñanza, incluyente y acorde con la realidad social del país, y acorde con los principios, costumbres y creencias de los beneficiarios del servicio (...) La no inclusión de la carreras cortas en la Ley Orgánica de Educación intercultural (...) impide el desarrollo de esa economía social y solidaria y se contraponen con los principios constitucionales de libertad de enseñanza, no inclusión, no discriminación, y aprendizaje de acuerdo a los principios, costumbres necesidades sociales.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 04 de julio de 2013 a las 11h37.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0010-13-IN (Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de julio de 2013, a las 11h31; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0010-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: César Robalino Gonzaga, director ejecutivo y representante legal de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 275

CORREO ELECTRONICO: jezavala1@gmail.com y voyozavala@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República, presidenta de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República: Artículos: 140; 11 numeral 2; 66 numeral 4, 26; 83 numeral 15; 84; 276 numeral 2; 300; 321, 323, 326 numeral 2; 327 y 328.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante demanda la inconstitucionalidad de la Ley de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social (LORIGAS), publicada en el Registro Oficial 847 de 10 de diciembre del 2012, manifiesta que *“la norma del artículo 140 de la Constitución de la República otorga la potestad de iniciativa para la presentación de un proyecto ley económico-urgente al Presidente configurándola como discrecional en cuanto a la oportunidad de su ejercicio, no obstante que reglada en cuanto a la competencia y al procedimiento de aprobación (...) Vulneración del principio constitucional de igualdad en materia tributaria (...) Obsérvese el tratamiento diferenciador que produce la LORIGAS al eliminar el beneficio tributario de la disminución de la tarifa del Impuesto a la renta sobre utilidades que se capitalizan, se trata de pura y franca discriminación con respecto de otros sectores de la economía e inclusive respecto de sectores de características similares, como es el caso de las mutualistas y del sector financiero de la economía popular y solidaria, en los que dicho beneficio se mantiene inalterable (...) los supuestos de aplicación de las normas de la LORIGAS determinan que sujetos en la misma situación de hecho, comprendidos dentro de la categoría de afectados por el impuesto a la renta, tengan cargas impositivas diferentes después de aplicar la ley (...) La LORIGAS es discriminatoria al crear impuestos sólo al sector financiero privado, discriminándolo de otros sectores que quedan exentos de la carga fiscal y que están en igual o mejor situación en su generación de renta gravable, sin una justificación razonable y proporcionada (...) En definitiva, lo que ha sucedido es que se ha utilizado la potestad tributaria para financiar el bono como resultado, pero con la consecuencia de perjudicar y castigar a un sector productivo (...) En esto, presuntamente consiste la desviación del poder, el ejercicio de la competencia legislativa para lograr una finalidad jamás prevista por el constituyente y más bien contraria a su directriz, pues, ningún tributo puede tener como finalidad legítima perjudicar o castigar a personas o grupos de seres determinados (...) Se trata de asignar una potestad pública que puede ser manejada, no con un ejercicio medido de discrecionalidad, sino en el espacio abierto e irrefrenable de la arbitrariedad (...)”*.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 04 de julio de 2013, a las 11h31.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0011-13-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de junio de 2013, a las 11h11; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0011-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Gerardo Ayavaca Cajamarca, presidente de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Totoracocha

CASILLA JUDICIAL: 3275

CORREO ELECTRONICO: fideh@hotmail.es

LEGITIMADOS PASIVOS: Ministro del Ambiente y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República: Artículos: 6; 10; 11 numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9; 12; 13; 14; 66; 71; 72; 73; 74; 321 y 323.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante demanda la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial 007 de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 680 de 11 de abril del 2012, emitido por el Ministerio del Ambiente, *“... el Acuerdo Ministerial 007 (...) crea el Área Nacional de Recreación denominada QUINSACocha (...) en el Art. 1, se hace la declaratoria del (Área Nacional de Recreación, al predio denominado Quinsacocha, pero al dibujar la tabla de coordenadas de la Área Nacional de Recreación Quinsacocha), nos damos cuenta que se excluye de la misma, gran parte de la zona revertida 3 de Cerro Casco, que se compone de 628 hectáreas, mismas que forman parte del Área de Bosque y Vegetación Protectora (ABVP) Yanuncay-Irquis, exclusión que se hace precisamente de 456 hectáreas más o menos,*

que pertenecen a la Asociación, en la que se encuentran las tres (lagunas) Cónдор Cocha, Chuzhalongo y Totoracocha, que están siendo destruidas por la sobre explotación del agua que hacen los hacendados de la zona (...) usuarios del trámite de agua No.1637-A-INNERHI; acto totalmente inconstitucional, por cuanto se constituye un verdadero crimen contra la naturaleza, se discrimina a la Asociación, con el propósito de que no se le reconozca su derecho a la propiedad y por ende confiscar sus tierras y que no se le pague el justo precio de la misma y posiblemente beneficiar intereses particulares, en contra de los comunitarios y colectivos; situación ésta que nos ha afectado en nuestro buen vivir, por cuanto es lo único que posee para vivir dignamente (...) es claro y notorio que este Acuerdo, tiene vicios de inconstitucionalidad, por cuanto desconoce nuestro derecho consagrado en la constitución a la propiedad, no confiscación, igualdad, material, formal, legal, buen vivir, entre otros derechos, mientras a los otros propietarios de las tierras que se encuentran en el área recreacional Quinsacocha, (se les está pagando el justo precio de sus tierras), a la Asociación se le discrimina, al excluirla ilegalmente de la misma”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de junio de 2013, a las 11h11.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0013-13-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de julio de 2013, a las 11h22; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0013-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Henry Patricio Peláez Arévalo, Segundo Alejandro Gómez Ñiguez, Luis Aurelio Samaniego Jara, Manuel Cruz Cuji Landi, Marcos Gilberto Torres Sarmiento, Jorge Danilo Molina Lituma y Lia Rebeca Cárdenas Aversos.

CASILLA JUDICIAL: 5164

CORREO ELECTRONICO: pepesc1982@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República: Artículos: 37 numerales 5 y 7; 47 numerales 4 y 6; 82 y 300.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes demandan “la inconstitucionalidad de la Ordenanza General para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de Obras Públicas ejecutadas en el Cantón Limón Indanza, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 396 del miércoles dos de marzo del dos mil once; ordenándose además que se quede sin efecto los títulos de crédito emitidos en base a la inconstitucionalidad de esta norma municipal”, por no contemplar la posibilidad de exencionar del pago de contribución de mejoras a aquellas personas que forman parte de los grupos vulnerables, por merecer atención prioritaria, consideraciones y exenciones señaladas en la Constitución, además manifiestan que no se ha realizado un estudio técnico socio económico que refleje la realidad en las posibilidades de cancelación de los títulos de crédito para las personas de escasos recursos.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 04 de julio de 2013, a las 11h22.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0014-13-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de julio de 2013, a las 11h42 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0014-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Fernando Torres Torres, asambleísta provincial de Tungurahua.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 224

CORREO ELECTRÓNICO: lfortrest@gmail.com y etorrescobo@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidenta de la Asamblea Nacional, presidente de la República y procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República: Artículos: 1; 11 numeral 2, 4 y 8; 16; 17; 18; 19; 20; 66 numeral 6 y 7; 76 numeral 1, 3 y 6; 82; 137; 227 numeral 4; 314; 315 y 424

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante demanda la inconstitucionalidad por la forma de los artículos y disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias contenidas en la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial 022, Tercer Suplemento de 25 de junio de 2013: 4; 6; 10 numeral 4, literal j, e inciso final; 18; 19; 20; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 43; 44; 47; 48; 49; 50; 55; 56; 58; 71; 74; 76; 78; 79; 80; 81; 83; 84; 85; 88; 93; 94; 96; 97; 98; 110; 112, disposiciones transitorias primera, sexta, undécima, décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, las disposiciones reformatorias cuarta, quinta y sexta y la disposición derogatoria segunda, además de los artículos 5, 10 numeral 4 literal j, 10 inciso final, 18 inciso primero; 22 inciso primero y cuarto; 26; 55 inciso primero; 56 numeral 1; 61; 63; 64; 71 inciso primero y 84, por cuanto en estas normas y disposiciones se encuentran cambios sustanciales por agregación o eliminación de palabras, frases y párrafos, que no fueron debatidas en el Pleno de la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 04 de julio de 2013, a las 11h42.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

JUICIO No. 0082-2.013-Dr. W.M.

TRAMITE: ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA

CASILLERO No. 125 DEL Dr. REMIGIO TOAPANTA

PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, a 20 de mayo del 2.013. Las 11h30.- Vistos: Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia próximas pasadas, la demanda presentada por María Luisa Cáseres Yáñez, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor Juan Eduardo Caiza Villacís, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito de la provincia de Pichincha, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta, una vez cumplidas las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha en representación del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos presentados. Tómese en cuenta el casillero judicial designado para recibir las notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor. Notifíquese y cítese. F. Dr. Msc. José Ayora Mata, Juez Encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(1era. publicación)

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

R. DEL E.

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR: JUAN EDUARDO CAIZA VILLACÍS

EXTRACTO

ACTORA: MARÍA LUISA CASERES YÁNEZ

DEMANDADO: JUAN EDUARDO CAIZA VILLACÍS

UNIDAD ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

CITACIÓN JUDICIAL AL DEMANDADO ALFONSO RAMIRO GUERRERO YACELGA

DEMANDANTE: María Inés Farinango Imbago.

DEMANDADO: Alfonso Ramiro Guerrero Yacelga.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta.

TRÁMITE: Especial No. 641-2013.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero Judicial No. 95 Dra. Mariana Guzmán.

JUEZ: Dr. Miguel Almeida, Juez Temporal.

AUTO DE CALIFICACIÓN:

“CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, martes 30 de abril de 2013, las 12h59.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal y por el sorteo de ley. A fojas nueve vuelta, consta el auto inhibitorio dictado por la Dra. Sandra Yépez, Juez de la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra, al tenor de lo dispuesto en el Art. 234 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que por ser legal y procedente se lo acepta. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, cítese al presunto desaparecido señor ALFONSO RAMIRO GUERRERO YACELGA mediante tres publicaciones del extracto de este auto, a efectuarse en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en la provincia de Imbabura, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en la capital de la República, con intervalo de un mes por lo menos entre cada citación, conforme lo dispone el Art. 67 del Código Civil. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, la designación de defensora, casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Agréguese la documentación acompañada. **NOTIFÍQUESE.-** f.) Dr. Miguel Almeida, Juez Temporal”

Lo que cito a Usted para los fines legales, advirtiéndole de la obligación que tiene de fijar casillero judicial para sus posteriores notificaciones en esta ciudad de Ibarra.

Ibarra, 08 de mayo del 2013.

f.) Dra. Nelly Ruano Erazo, Secretario/Analista Jurídico 2.

(1era. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVIDENCIA RECAÍDA.

JUICIO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA No. 0170-2013- MS.

ACTORES: MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

TRÁMITE: ESPECIAL.

DOMICILIO JUDICIAL NO. 4829 **DR.** LUIS FERNANDO TATAMUES y **ABG.** LOURDES VELÁSQUEZ.

MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, de ocupación quehaceres domésticos, ante Ud. Muy respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda de **MUERTE PRESUNTA**.

DEL ACTOR

MARÍA GUADALUPE LAICA TITUAÑA, así como mis generales de ley quedan establecidos.

DE LA PARTE DEMANDADA.

El demandado responde a los nombres de **LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO**, de quien a la fecha ignoro su domicilio, por las razones que a continuación manifestare pero que lo tuvo en vida en esta ciudad de Quito, en la calle Corea y Juan Gonzales.

La autoridad ante quien presento queda establecida.

FUNDAMENTOS DE HECHOS y de DERECHO.

Como vendrá a su conocimiento señor Juez que hace más de 10 años, mi hermano legítimo que responde al nombre de **LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO**, sin justificación alguna dejo de llegar a su habitual domicilio ubicado en esta ciudad de Quito, en la calle Japón, sector de Ñaquito, sin dejar rastros de su desaparición, lo que como hermanos nos ha llevado a agotar todas las instancias por establecer su paradero durante todos estos años sin llegar a tener resultados positivos hasta la presente fecha.

Habiendo transcurrido más de diez años a la fecha y no haber sido encontrado mi Hermano **LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO** pese a las continuas búsquedas que se ha realizado en forma privada y con la ayuda de los entes estatales, ni existir dato alguno de **LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO**, por lo que se estima que mi Hermano antes mencionado ha fallecido

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor juez y solicito que previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente: luego de que haya transcurrido más de tres meses desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi hermano **LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO**, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Estoy dispuesto a practicar cuanta prueba fuere menester para justificar mi acción y la que solicite el Sr. Agente fiscal como representante del Ministerio Público.

A la presente demanda acompaño los siguientes documentos:

a.- La partida de nacimiento de mi padre **LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO** y de la cual se desprende que en la actualidad tendría la edad de cincuenta y siete años de edad.

Al señor **LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO** se lo citara por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y atento a lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2°. Del Código Civil mediante publicaciones que deben ser insertas en el Registro Oficial.

Se contará en esta causa con uno de los señores Agentes Fiscales, quien representara al Ministerio Público en el presente trámite, acorde a lo dispuesto en el numeral 4°, del Art. 67 del Código Civil.

El trámite a darse a la presente causa es Especial.

La cuantía en razón de la naturaleza de la causa es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiremos en la casilla judicial 4829 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, perteneciente a mis Abogados defensores Dr. Luis Fernando Tatamues V. y Abg. Lourdes Velásquez, a quienes autorizo suscriban de manera conjunta o por separado escrito sea pertinente en esta causa.

PROVIDENCIA JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 6 de mayo del 2013, 08h59.- VISTOS: Cumplidos que ha sido el requerimiento solicitado en providencia inicial. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley.- Por justificativos los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido señor LAICA TITUAÑA MIGUEL HUMBERTO, por medio de tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito; Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabricio Segovia Betancourt, Juez Encargado.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE AZOGUES

CITACIÓN JUDICIAL

AL DEMANDADO JOSÉ MARÍA DUTÁN TOALONGO. Le hago saber que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cañar, existe una demanda SUMARIO ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA No.- 0088-2013, cuyo extracto con la providencia en ella recaída es como sigue:

ACCIONANTE: Ana Luisa Cajamarca Naspud

ACCIONADO: José María Dután Toalongo.

JUICIO: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Sumario Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Luis Ortega Sacoto.

PROVIDENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CAÑAR. Azogues, jueves, 25 de abril del 2013, Las 14h57.- VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por ANA LUISA CAJAMARCA NASPUD, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. *Por haberse justificado a derecho la desaparición de conforme a JOSE MARIA DUTÁN TOALONGO*, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial; para el efecto se librára despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenadas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2ª, del Art 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa a uno de los señores Fiscales de la localidad. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta *la casilla judicial la dirección electrónica que señala.- HÁGASE SABER.-*

A los citados se les previene de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Azogues lugar en donde se tramita el juicio.-

Azogues, 07 de mayo de 2013

f.) Dra. María Velecela Rojas, Secretaria (E).

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

EXTRACTO

AL DEMANDADO SEÑOR WILMER PATRICIO GUAMÁN LOJA, SE LE HACE SABER:

JUICIO: Muerte Presunta No. 0014-2012.
ACTOR: Maricela del Carmen Guamán Zapata.
DEMANDADO: Wilmer Patricio Guamán Loja.
JUEZ: Dr. Rodrigo Castro Medina.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR.- San Miguel jueves 28 de junio del 2012, las 16h02. VISTOS.- Una vez que la parte actora señora MARICELA DEL CARMEN GUAMÁN ZAPATA, ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior su demanda, de MUERTE PRESUNTA, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la Ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente establecido en el ESPECIAL, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Código Civil, para la investigación de la presunta muerte del señor Wilmer Patricio Guamán Loja, cuéntese con el Ministerio Público de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al señor WILMER PATRICIO GUAMÁN LOJA, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su Abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese. f.) Ab. Juan Barragán Tonato (sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Abg. Mary Escobar Gortaire, Secretaria.

(2da. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, miércoles 6 de marzo del 2013, las 15h45. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal encargado de esta judicatura mediante acción de personal N°326 CJ-DPT, con fecha 1 de Marzo del 2013, MARIA VICENTA

MOYA, presenta su demanda y dice: Los nombres de la interesada en la presente causa son: María Vicenta Moya, en su calidad de cónyuge de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. Es el caso que el día veinte y siete de Julio del año 1984, mi cónyuge Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, desapareció de su último domicilio ubicado en la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro sin que hasta la presente fecha sepa sobre su paradero, así como tampoco tengo noticias sobre su supervivencia y por estas circunstancias presumo su fallecimiento. De la información sumaria que acompaño corroboro que ignoro el paradero de mi cónyuge y que el mismo no ha regresado al hogar desde la fecha de su desaparición, habiendo agotado todas las posibles diligencias para averiguar su paradero. Desde la última noticia que se tuvo de mi cónyuge han transcurrido más de dos años, por lo que fundamentada en lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicito se declare la muerte presunta de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema y que se cite al desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que se señale con el intervalo de un mes entre-cada citación, el trámite es el especial y la cuantía es indeterminada. Se contará con el Ministerio Público. Citado legalmente el desaparecido por la prensa y el Registro Oficial, conforme consta de las publicaciones de prensa anexas al proceso y con la documentación que se acompaña en la que consta la denuncia e investigaciones realizadas para dar con el desaparecido, se ha verificado lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil. y encontrándose la causa en estado de resolver se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- La causa es válida y así se lo declara porque no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial para que se ocasione la nulidad. SEGUNDO.- Se ha dado a la causa el trámite especial que le corresponde y se ha contado con el Ministerio Público. TERCERO.- Con la denuncia e investigaciones policiales de fs. 98 a 139 se ha justificado que el último domicilio del desaparecido Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema fue la parroquia de Atahualpa, perteneciente a este cantón Pillaro. Con la información sumaria de fs. 8, se prueba que se ignora el paradero de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema y que se ha hecho todas las diligencias para averiguarlo y que desde las últimas noticias que se han tenido del desaparecido han transcurrido más de dos años. CUARTO.- El señor Agente Fiscal que interviene en la presente causa opina que: habiéndose agotado la investigación sobre la desaparición del señor Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, sin que se haya obtenido resultados: "...bien podrá declarar la muerte presunta por desaparición del mencionado ciudadano..." QUINTO- La actora con la partida de matrimonio que acompaña a fs. 3, ha justificado su calidad de cónyuge del desaparecido, por lo mismo le asiste el derecho para presentar la acción. Y con las pruebas que se acompañan, la información sumaria de fs. 14 a 91 de los autos, ha probado los fundamentos de hecho y de derecho de su acción, el hecho cierto que Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, desapareció de la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro, el día veinte y siete de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro y que la fecha de presentación de la demanda han transcurrido más de dos años. SEXTO- Por lo expuesto, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil, el suscrito Juez Tercero de lo Civil Encargado del cantón Ambato, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda y declara la muerte presunta por desaparecimiento de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida 24 de Julio del año 1984, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las ultimas noticias, conforme lo indicado el numeral quinto del Art. 67 del Código Civil. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil del cantón Pillaro, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de Policía de dicho cantón, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. Confiera las copias certificadas una vez ejecutoriada esta sentencia. Actúe como Secretaria encargada la Abg. Silvia Heredia, Oficial Mayor, según acción de personal N°173-CJ-DPT, con fecha 11 de Febrero del 2013 Notifíquese.-

f.) Dr. Carlos Torres Nuñez, Juez Tercero de lo Civil, encargado.

Certifico:

f.) Ab. Silvia Heredia Villacís, Secretaria Encargada.

En mi calidad de Secretaria Encargada del Juzgado Tercero de lo Civil de Tungurahua CERTIFICO, que las dos fotocopias que anteceden son iguales a sus originales que fueron obtenidas del juicio N° 2011-OSS7 que sigue María Vicenta Moya en contra de Segundo Belisario Yanchatipan Tenelema. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ambato, 19 de Abril del 2013.

f.) Ab. Silvia Heredia V., Secretaria Encargada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 12 de marzo del 2013, las 11h59. VISTOS. El escrito presentado por el actor, agréguese al proceso, atendiendo el mismo se dispone. Por cuanto en la parte expositiva y considerativa numerales tercero y quinto de la sentencia del presente juicio, por un lapsus calami; existe un error respecto al sector donde desapareció y fue el último domicilio de SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPAN TENELEMA, ubicado en la parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Pillaro, se aclara cuando lo correcto es parroquia Atahualpa perteneciente al cantón Ambato. Notifíquese.-

f.) Dr. Carlos Torres Nuñez, Juez Tercero de lo Civil, encargado.

Certifico:

f.) Ab. Silvia Heredia Villacís, Secretaria encargada.

En mi calidad de Secretaria Encargada del Juzgado Tercero de lo Civil de Tungurahua CERTIFICO, que la fotocopia que antecede es igual a su original que fue obtenida del juicio N° 2011-0887 que sigue María Vicenta Moya en contra de Segundo Belisario Yanchatipan

Tenelema. La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Ambato 19 de Abril de 2013.

f.) Ab. Silvia Heredia V., SECRETARIA ENCARGADA.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

CITACIÓN JUDICIAL

A: **DANIEL SALVADOR SUÁREZ CÁCERES:** Le hago saber que en la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Dr. Wilson Solís Solís, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto dice:

NATURALEZA: Especial (No. 0046-2013).

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTOR: Once Buestan María Agueda.

DEMANDADO: Suárez Cáceres Daniel Salvador.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

“046-13

Paute, 30 de enero del 2013, las 09h15.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal la demanda de Declaratoria de Muerte Presunta del desaparecido señor DANIEL SALVADOR SUÁREZ CÁCERES, propuesto por la señora María Agueda Once Buestan, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite Sumario contemplado en el artículo 67 del Código Civil y siguientes. Cítese al desaparecido, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de amplia circulación en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Cantón. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede a sus abogados defensores y los lugares señalados para notificaciones. Notifíquese.”.

f.) Dr. Wilson Solís Solís, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute.

Al accionado se le advierte señalar casilla judicial para notificaciones futuras.

Paute, enero 30 de 2013.

f.) Ab. Lorena Sigcha S., Analista Jurídico II, Unidad Judicial Civil de Paute.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL****EXTRACTO DE CITACIÓN****A: a la presunta desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN.****SE LE HACE SABER:** que por sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el Juicio Ejecutivo N° 841-2010 cuyo extracto es el siguiente:**ACTOR:** ANA ELISA HOLGUÍN CHAGUAY.**OBJETO DE LA DEMANDA:** Se declare la presunción de muerte por desaparecimiento de la señora MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, conforme lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.**AUTO INICIAL:** Guayaquil, viernes 11 de febrero del 2011, las 15h52.**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.**
Guayaquil, viernes 11 de febrero del 2011, las 15h52.

VISTOS:- La demanda que antecede de Ana Elisa Holguín Chaguay en orden a obtener la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento de MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite determinado por el parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil.- En consecuencia, dispónese citar a la desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN con la demanda y esta providencia mediante tres publicaciones que se harán tanto en el Registro Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Agréguese a los autos los documentos acompañados por la accionante hija de la desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN.- Téngase en cuenta la casilla judicial que para notificaciones señala la compareciente, así como la designación de Abogada que formula.- Hágase saber. f. Ab. Ángel Jiménez Lascano, juez provisional del juzgado séptimo de lo civil de Guayaquil.- Guayaquil, viernes 1 de febrero del 2013, las 08h24. **A) En merito de la Acción de Personal No. 2857-DNP del 25 de julio del 2012. Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular.- B) Agréguese a los Autos el escrito presentado por ANA ELISA HOLGUÍN CHAGUAY, de fecha 16 de enero del 2013.- C) Se dispone que la Secretaria del despacho cumpla con sentar razón de conformidad con lo prescrito en el Art. 4 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- D) Remítase atento oficio al Señor Director del Registro Oficial solicitándole la Citación de la presunta desaparecida MARÍA ELISA CHAGUAY MORÁN, por 3 veces en el Registro Oficial, con intervalo de 1 mes entre cada publicación, conforme el Art. 67. Numeral 2 del Código Civil; para lo cual la actuaria conferirá el correspondiente extracto, según lo ya dispuesto en auto del 11 de febrero del 2011, a las 15h32.- E) Intervenga la Ab. Jenny**

Pizarro Tapia, Secretaria encargada de esta judicatura según acción de personal No. 3198-UARH-KZF.- F) Cúmplase y Notifíquese.- JUEZ ACTUAL: DR. SÁNCHEZ CÁRDENAS GUSTAVO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL. Lo que comunico usted para los fines de Ley, para prevenirle la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, así como comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado en rebeldía.

Guayaquil 20 de febrero del 2013.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria Encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(3era. publicación)**CITACIÓN JUDICIAL****EXTRACTO****JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

Dentro del juicio Especial de Muerte Presunta No. 2012-1043 propuesto por MARIANA AZUCENA GONZÁLEZ JARAMILLO, se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer el domicilio, residencia actual del desaparecido señor MANUEL ALEJANDRO CALDERÓN ULLOA.

CLASE DE ESPECIAL**JUICIO:****JUEZ** DR. JORGE ARCOS.**ASUNTO** MUERTE PRESUNTA**ACTORA** MARIANA AZUCENA GONZÁLEZ JARAMILLO**DEMANDADO** MANUEL ALEJANDRO CALDERÓN ULLOA.**SECRETARIA** DRA. ADRIANA BALLADARES.**INICIO DE** 12 DE DICIEMBRE DEL 2012.**DEMANDA:****CAUSA NO.** 2012-1043**CUANTÍA:** INDETERMINADA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 25 de enero del 2013, las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley, se acepta al trámite solicitado.- Cítese al

desaparecido señor MANUEL ALEJANDRO CALDERÓN ULLOA mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al mencionado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Tungurahua.- Tómese en cuenta el casillero señalado y la autorización conferida a su defensor.- Agréguese al proceso los documentos anexos a la demanda.- Notifíquese. f) Dr. Jorge Arcos, Juez Encargado.

LO QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, ADVIRTIENDO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE AMBATO, PARA QUE RECIBA SUS FUTURAS NOTIFICACIONES, BAJO PREVENCIÓN DE REBELDÍA. Ambato, 07 de FEBRERO del 2013.

f.) Dra. Adriana Balladares, Secretaria.

(3era. publicación)

COPIA CERTIFICADA

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 17 de diciembre del 2012.- Las 08H10.- **VISTOS:** Comparece al Juzgado la señora Ana Luisa Godoy Naranjo; y, con la documentación que acompaña (a fs. 5 y 6), en juicio especial demanda para que, en sentencia, se declare la muerte presunta, por desaparecimiento, de su cónyuge señor Vicente Antonio Zambrano Coba. Para el efecto, manifiesta que, como lo justifica con la partida de matrimonio que adjunta, ha contraído matrimonio civil con el señor Vicente Antonio Zambrano Coba, en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, el 30 de septiembre de 1965; y, que el 14 de septiembre de 1988, a las 08H00 de la mañana, aproximadamente, por un disgusto de carácter familiar, su referido cónyuge ha abandonado el hogar conyugal establecido con ella en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, y sin que desde entonces, haya recibido noticias sobre él. Manifiesta que han transcurrido más de veinte años del desaparecimiento de su cónyuge; y, que él sufría de alcoholismo, como enfermedad. Afirma que las familias Zambrano Coba, Zambrano Godoy; y, que ella, personalmente, y también con la ayuda de sus hijos, ha emprendido una ardua labor para localizarlo, sin lograr ningún resultado positivo. Para la declaración de la muerte presunta de su cónyuge,

fundamenta la acción en lo previsto en los Arts. 66, 67 y 68 del Código Civil. Pide que se cuente en esta causa con el señor Agente Fiscal del cantón Mejía. Solicita que al desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Coba, se le cite por publicaciones, tanto en el Registro Oficial, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Pichincha; y, que se recepen las declaraciones testimoniales de las personas que menciona, en información sumaria. Calificada la demanda y admitida a trámite, en juicio especial, se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial. Al desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Coba, se le ha citado por publicaciones en el Registro Oficial, correspondientes a los N° 560, del 20 de octubre del 2011, 580, del 21 de noviembre del 2011 y 602, del 22 de diciembre del 2011 (a fs. 17, 18, 19, 20, 21 y 22); y, por publicaciones en el Periódico El Cosmopolita, de la ciudad de Guano, en las ediciones correspondientes a octubre del 2011, diciembre del 2011 y enero del 2012, (a fs. 23, 24 y 25); y, por publicaciones en el Diario Ultimas Noticias de la ciudad de Quito, en las ediciones correspondientes a los días 26 de septiembre del 2011, 24 de octubre del 2011 y 23 de febrero del 2012 (a fs. 28, 29, 30 y 31). Se ha justificado el nacimiento del señor Vicente Antonio Zambrano Coba, al igual que su matrimonio con la señora Ana Luisa Godoy Naranjo, con las respectivas copias auténticas del acta de inscripción de su nacimiento y del acta de inscripción de su matrimonio (a fs. 2 y 3). Los señores Mariano Rogelio Cueva Calderón y Jorge Washington Cueva Caspi, al rendir sus declaraciones testimoniales, en información sumaria (a fs. 11) contestando el interrogatorio formulado para el efecto, afirman que el señor Vicente Antonio Zambrano Coba, vivía junto a su cónyuge en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, que el 14 de septiembre de 1988, a las 08H00, más o menos, él ha desaparecido del lugar; y, que desde entonces, no han podido localizarlo. El Doctor José Reinaldo Córdova, Fiscal Penal de Pichincha, cantón Mejía (a fs. 38), manifiesta que no se opone a la declaración de la muerte presunta solicitada, por cuanto han transcurrido más de veinte años de su desaparecimiento, como se desprende de las declaraciones rendidas por los testigos. Por lo expuesto, por ser válido el proceso, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda. En consecuencia, se declara la muerte presunta por desaparecimiento del señor Vicente Antonio Zambrano Coba, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 14 de septiembre de 1989, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las últimas noticias, conforme a lo señalado en el Art. 67, N° 5 del Código Civil. Una vez ejecutoriado este fallo, confíerese las copias certificadas de rigor, para los fines contemplados en el Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, publíquese este fallo en el Registro Oficial. Notifíquese.

f.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez.

En esta ciudad de Machachi, hoy lunes diecisiete de diciembre de dos mil doce, a las nueve horas, notifiqué con la sentencia que antecede a la señora Ana Godoy, mediante boleta, que la dejé en el Casillero Judicial N° 123, señalado para el efecto. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

RAZÓN.- Siento como tal que la copia xerox que en una foja antecede, es fiel copia de su original de fojas 40 y 40vta., del juicio de Muerte Presunta No. 194-2.011, seguido en esta Judicatura por Ana Luisa Godoy Naranjo en contra de Vicente Antonio Zambrano Coba, la cual la confiero debidamente certificada, por hallarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Machachi, 23 de enero del 2013. Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(3era. publicación)

República del Ecuador

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN
ZAMORA

DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

CITACIÓN JUDICIAL:

CITO: Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la desaparecida señora Rosa Balbina Gonzaga Jiménez, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Sr. José Miguel Gonzaga Jiménez.
DEMANDADA: Sra. Rosa Balbina Gonzaga Jiménez.
OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta de Rosa Balbina Gonzaga Jiménez.
TRÁMITE: Especial.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUICIO No.: 305-2012.
JUEZ TEMPORAL: Dr. Manuel Sozoranga Morocho.
ABOGADO: Dr. Alcívar Carrión P.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA CHINCHIPE.- Zamora, jueves 29 de noviembre del 2012, las 16h16. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede, en razón del acta de sorteo, en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora, en virtud del oficio Cir. No. 819-2012-UATH.DPCJCH, de 19 de noviembre del 2012.- *en lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede, propuesta por los señores JOSÉ MIGUEL GONZAGA JIMÉNEZ;* y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite

Especial correspondiente. En consecuencia, procédase conforme a lo previsto en el parágrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- **Cítese a la desaparecida ROSA BALVINA GONZAGA JIMÉNEZ, mediante tres publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Zamora y a través del Registro Oficial debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.** Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Distrital de Zamora asignado a este juzgado, quién emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijados por el accionante, así como la autorización que conceden a su defensor, para que suscriba peticiones relacionada con este asunto. Agréguese los documentos aparejados.- **Hágase saber.- f) "Ilegible".- Dr. Manuel Sozoranga Morocho, Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora Chinchipe.**

Zamora, 05 de Diciembre del 2012.

f.) Dra. Vanessa Jiménez Silva, Secretaria encargada del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora.

(3era. publicación)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es la facultad de dictar crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme.

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria. y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 172 inc. segundo del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, determina que son ingresos propios de los Gobiernos

autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejorar generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, establece las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y metropolitanos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades de inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón El Empalme genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, de pagar el tributo por "Contribuciones Especiales de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, según lo disponen las leyes correspondientes.

El Concejo Cantonal de El Empalme, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre del 2010.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME

ARTÍCULO I

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanos por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación rígida y flexible, repavimentación, adoquinado vehicular u ornamental, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación o asfalto urbano;
- c) Aceras-bordillos y cercas y/o cerramientos;
- d) Construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable;
- e) Construcción de tanques elevados
- f) Construcción y ampliación de obras del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario o mixto;

- g) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- h) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- i) Plazas, parques y jardines;
- j) Escalinatas y miradores.
- k) Muros de gaviones y separación de predios, encauzamiento de quebradas; movimiento de tierras, afirmados, andenes, y,
- l) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme determine previo al dictamen legal correspondiente.
- m) Otras obras que la Institución Municipal determine mediante ordenanzas y previo informe legal pertinente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- La Contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicaran en la zona urbana de la ciudad de El Empalme, así como también en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales del cantón.

Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción del cantón El Empalme, aquellas definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera en coordinación con las Direcciones de Planificación Urbana Ordenamiento Territorial y legalización de Tierras, Obras Públicas y la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón El Empalme podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, mediante esta ordenanza-

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado.

Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alicuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los Costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinados, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de total las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 12.5 % del costo total de la obra; y ,
- f) E interés de los créditos utilizados

Para el cobro de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones, deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Planificación Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, Dirección Financiera y Obras Públicas; y la Jefatura de Avalúos y Catastros ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previo informe de la Comisión de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

CAPÍTULO I

Art. 9.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-

Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

Art. 10.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por Contribuciones Especiales de Mejoras son:

- a) **Locales.-** Cuando las Obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Sectoriales o Piezas Urbanas.-** Las que causan el Beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales o Generales.-** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Empalme.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la contribución Especial de Mejoras, que no han sido consideradas en esta Ordenanza y serán sometidas a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así:

Quien paga un beneficio local, no pagara el sectorial ni el global; y quien paga por el sectorial no pagara el global.

Art. 11.- DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO.-

Corresponde a las Direcciones de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y legalización de tierra, Obras Públicas, financiero y Jefatura de Avalúos y Catastro y las dependencias pertinentes de las Unidades Ejecutoras la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- PRORRATEADO DE COSTO DE OBRA.-

Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la unidad de Gestión de Planificación en coordinación con las Unidades de Gestión de Obras Públicas, de Saneamiento Ambiental o la Unidad Ejecutora respectiva, corresponderá a la Unidad de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinar el tributo que gravara en forma proporcional a cada inmueble beneficiado.

SECCIÓN I

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR VÍAS

Art. 13.- APERTURA, PAVIMENTACIÓN RÍGIDA Y FLEXIBLE, REPAVIMENTACIÓN, ADOQUINAMIENTO VEHICULAR U ORNAMENTAL, ENSANCHE O CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE.- El costo por los rubros titulados en el presente artículo se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y para el cobro se lo hará hasta por 25 cuotas anuales de igual valor.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 14.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por el frente de vía les corresponda a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará las letras a) y b) del artículo que antecede.

Art. 15.- ACERAS Y/O BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por la municipalidad, será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la construcción especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte de la institución municipal.

Su cobro será en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad; y el pago lo harán los contribuyentes hasta por 25 cuotas anuales de igual valor dependiendo del plazo que la institución establezca, para este cobro.

Art. 16.- CERCAS Y/O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

Art. 17.- POR OBRAS ESPECIALES.- Las Obras Especiales construidas por la municipalidad, tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal,

serán distribuidos entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

SECCIÓN II

POR OBRAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL

Art. 18.- CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE; AMPLIACIÓN DE LA RED Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUES ELEVADOS.- El costo por la construcción y ampliación del sistema de agua potable en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial y legalización de Tierra, una vez deducidas las tasas por servicios siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 19.- CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO O MIXTO.- El valor total de las obras de alcantarillado pluvial, sanitario o mixto que construya la institución municipal o empresa pública municipal, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados.

El costo de las obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio local, sectorial o pieza urbana, global o general, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierra, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastro.

POR DESECACIÓN DE PANTANOS, RE NATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 20.- DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENOS DE QUEBRADAS.- La Contribución Especial de Mejoras por el pago de obras por desecación de pantanos y rellenos de quebradas serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, entre todas las propiedades con frente a la obra, en proporción al avalúo de la tierra.

**PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS,
CAMALES, TERMINALES TERRESTRES,
TERMINALES AÉREOS, CENTROS
COMERCIALES Y OTROS**

Art. 21.- COSTO DE PARQUES, FUENTES LUMINARIAS, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES.- Si una obra fuese ejecutada con fondos propios o en calidad de préstamo, para efecto del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por parques, fuentes, Luminarias, plazas, mercados, centros comerciales, camales, terminales terrestres, terminales aéreos y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o piezas urbanas, global o general que presten, según lo determine la Dirección de Planificación Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierra en coordinación con la Dirección de Obras Públicas o la Unidad Ejecutora pertinente.

Art. 22.- FORMA DE PAGO.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales son de beneficio global o general, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad.
- b) El 20% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global o general. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad.
- c) El 50% restante lo absorberá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

Art. 23.- CAMALES.- La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles.

Art. 24.- MERCADOS.- La construcción de mercados, son de beneficio global o general y su costo total será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles y la ubicación de los mismos, conforme a la tabla proporcional que emita la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Planificación Urbana Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierra y la Jefatura de Avalúos y catastro.

ARTÍCULO II

DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS

Art. 25.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas y relacionadas con la obra, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá la Dirección Financiera Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación Urbana

Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierra, Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Avalúos y Catastro.

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiados necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las Empresas Municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional, realizará la emisión y recaudación de los tributos de las obras, dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las Empresas Municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El/a Director/a Municipal será el/la responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina el Código Orgánico Tributario en su artículo 151 y posterior recaudación.

Art. 26.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.- La emisión de los títulos de créditos, la realizará el Jefe de Rentas municipal, conforme lo establece el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto o individual, con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de El Empalme.

Art. 27.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 28.- RECAUDACIÓN A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a través del departamento coactivo y conforme a la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del cantón, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario realizara los cobros de los títulos no pagados oportunamente con sus respectivos recargos por mora tributaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme podrá suscribir convenios con las empresas municipales para ejecutar esta recaudación.

CAPÍTULO I

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- FORMA Y ÉPOCA DE PAGO.- El plazo para la recuperación de la contribución especial de mejoras será la que fije el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante de lo establecido anteriormente, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago determinados en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 30.- COPROPIETARIOS.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los respectivos títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del/os propietario/s, los herederos, o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Art. 31.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se procederá a lo establecido en el Código Orgánico Tributario (Art. 28).

Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos. Para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de

incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38% hasta un 1.89% de un Salario básico unificado del trabajador en general, en vigencia, según la gravedad de la falta. Sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 32.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, deberán ser presentados ante el Director Financiero Municipal, como primera instancia administrativa; si no se resolvieren en esta instancia, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras.

SECCIÓN I

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 34.- EXONERACIONES DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- El Contribuyente deberá presentar un Reclamo Administrativo ante la Dirección Financiera solicitando la exoneración al pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

- a) Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República/del Ecuador.
- b) Las personas adultas mayores, se les exonerará el 50% de la contribución especial de mejoras, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;
- c) Las personas con discapacidad, se exonerará el 50% de la contribución, siempre que se trate de un solo bien inmueble y el avalúo del mismo sea hasta 500 del salario básico unificados del trabajador en general. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.
- d) Bienes Patrimoniales.
- e) El monto total del tributo no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y la época de la terminación del debito tributario.

Art. 35.- BIENES PATRIMONIALES.- Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad Pública Nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicados a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36.- BONOS MUNICIPALES.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón El Empalme.

Art. 37.- INCENTIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme con la finalidad de motivar los pagos por concepto de Contribución Especial de Mejoras, descontará el 10% del monto adeudado, a quienes lo realice por anticipado y/o de contado.

Los beneficiarios que ingresen al sistema de participación ciudadana para la ejecución de obras públicas y aporten económicamente por anticipado para la construcción serán atendidos de manera prioritaria, sus recursos no podrán ser utilizados en otro proyecto.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 38.- OBRAS EJECUTADAS POR PARTICULARES.- A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de las Direcciones correspondientes. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 39.- APORTE COMUNITARIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la contribución Especial de Mejoras.

Art. 40.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función con el desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de la obra del mercado municipal "22 de agosto" será conforme la siguiente tabla:

Contribución Especial de Mejoras de los usuarios del Mercado 22 de Agosto Año 2013										
Usuarios no Colindantes) Monto \$ 292.510,38)										
Ord.	Rangos en Avalúos en USD		No. Predios	% De Predios	Distribución General	% Por Recuperar	Valor Total a Recuperar	Valor total Por Predio	No. Años a Recuperar	Monto Anual Por Predio
	Desde	Hasta								
1	1	2000	2483	19,22	56.228,48	3	8.775,31	3,53	7	0,50
2	2001	4000	1785	13,82	40.422,00	3,5	10.237,86	5,74	7	0,82
3	4001	6000	961	7,44	21.762,21	4,5	13.162,97	13,70	7	1,96
4	6001	8000	746	5,78	16.893,45	5	14.625,52	19,61	7	2,80
5	8001	12000	1373	10,63	31.092,11	7	20.475,73	14,91	7	2,13
6	12001	16000	1171	9,07	26.517,74	9	26.325,93	22,48	7	3,21
7	16001	20000	948	7,34	21.467,82	11,5	33.638,69	35,48	7	5,07
8	20001	25000	863	6,68	19.542,96	13	38.026,35	44,06	7	6,29
9	25001	30000	673	5,21	15.240,34	13,5	39.488,90	58,68	7	8,38
10	30001	En Adelante	1914	14,82	43.343,26	30	87.753,11	45,85	7	6,55
			12917	100,00	292.510,38	100	292.510,38			

Contribución Especial de Mejoras de los usuarios del Mercado 22 de Agosto Año 2013 Usuarios Colindantes (Monto \$ 97.503,46)

Ord.	Rangos en Avalúos en USD		No. Predios	% De Predios	Monto Total a recuperar	% del monto de la deuda	Valor Total a Recuperar	Valor por cada predio	No. Años a recuperar	Monto Anual por Predio
	Desde	Hasta								
1	20001	25000	13	34,21		18	17.550,62	1.350,05	20	67,50
2	25001	30000	6	15,79		25	24.375,87	4.062,64	25	162,51
3	30001	En Adelante	19	50,00		57	55.576,97	2.925,10	20	146,26
			38	100,00	97.503,46	100	97.503,46			

SEGUNDA- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

SEGUNDA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

TERCERA.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras, a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte de la institución municipal.

CUARTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 2do inc. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

QUINTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

SEXTA.- la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la pagina web de la institución y la Gaceta Oficial Municipal, encargándose al Secretario General Municipal los trámites pertinentes para su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los 30 días del mes de Abril del 2013.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Vicealcalde del cantón El Empalme.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, 06 de Mayo del 2013.

Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en

Sesiones Ordinarias realizadas los días 26 y 30 de abril del 2013 en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, Mayo 10 del 2013.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, **EJECUTESE Y PUBLIQUESE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME,** mediante la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la Institución, así como se enviará un original para su Publicación en el Registro Oficial.-

f.) Sr. Washington Alava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

CERTIFICO: Que Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno, autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME, a los 10 días del mes de Mayo del 2013.**

El Empalme, Mayo 14 del 2013.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República dispone que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”;

Que, con la promulgación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, se deroga el Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada

mediante Decreto Supremo 87, publicado en el Registro Oficial No. 673, de 20 de enero de 1966, y las reformas a dicho Título expedidas con posterioridad;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”.

Que es necesario armonizar la normativa legal vigente con la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Cañar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL.

Art. 1.- Derógase la Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Creación y Cobro del Timbre Provincial, aprobado por la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización en sesiones ordinarias de 30 de noviembre y 7 de diciembre del 2011 y que se halla publicado en el Registro Oficial Nro. 718 de 6 de junio de 2012.

Art. 2.- La derogatoria mencionada en el artículo anterior no extinguen los derechos y las obligaciones establecidas en los convenios suscritos con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Cañar, ni altera las situaciones jurídicas originadas al amparo de dichas Ordenanzas, ni afecta eventuales controversias judiciales que pudieren devenir como resultado de la derogatoria de las Ordenanzas que, en su oportunidad, motivaron el cobro del timbre provincial.

Art. 3.- Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Cañar, gestionar los recursos económicos a fin de financiar los planes, programas y proyectos que estaban presupuestados con cargo al ejercicio económico 2013 y que se tenían como fuente de financiamiento los ingresos por el cobro del timbre provincial.

Art. 4.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Cañar, previo el inventario correspondiente, procederá a dar de baja las especies valoradas emitidas para el cobro del timbre provincial.

Artículo final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Cañar, a los 28 días del mes de junio de 2013.

f.) Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

f.) Dra. Karina Alvarado Ríos, Secretaria General.

Certifico:

Que la presente “**ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL**”, fue conocida discutida, y aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, en la sesiones ordinarias de fecha 14 de mayo y 28 de junio de 2013

f.) Dra. Karina Alvarado Ríos, Secretaria General del Consejo Provincial del Cañar.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR.

Azogues, Julio 1 de 2013.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Prefecto Provincial del Cañar el original y las copias de la **ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL**, para su respectiva sanción.

Azogues, julio 01 de 2013.

f.) Dra. Karina Alvarado Ríos, Secretaria General del Consejo Provincial del Cañar.

**DR. SANTIAGO CORREA PADRÓN
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR**

En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **sanciono la ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE**; publíquese en el Registro Oficial

Azogues, julio 2 de 2013.

f.) Dr. Rommel Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

Certifico:

Que la presente **ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y EL COBRO DEL TIMBRE**, fue sancionada y promulgada por el Doctor Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

Azogues, julio 02 de 2013.

f.) Dra. Karina Alvarado Ríos, Secretaria General del Consejo Provincial del Cañar.